



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 22 de mayo 1996

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL MAGISTERIO".
- IV "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO".
- V "CODIFICACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR".
- VI "PRIMER DEBATE DE LA LEY INTERPRETATIVA Y REFORMATORIA A LA LEY DE PROTECCION A LOS REPRESENTANTES, AGENTES O DISTRIBUIDORES DE EMPRESAS EXTRANJERAS".
- VII "SEGUNDO DEBATE DEL DECRETO EN FAVOR DE LA COMUNA PUERTO CHANDUY Y CHANDUY".



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 22 de mayo 1996

SUMARIO:

CAPITULO

- VIII "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL".
- IX "CLAUSURA DE LA SESION".



ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 22 de mayo 1996

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA No.</u>
I Instalación de la Sesión.	3
II Lectura del Orden del Día.	3
Intervención de los HH. Diputados:	
H. Castelló León Juan	4-5
H. Neira Menéndez Xavier	5-6
H. Proaño Maya Marco	6
H. Delgado Jara Diego	7-10
H. Baca Carbo Raúl	10-11
III "Segundo debate del proyecto de Ley de Desarrollo Social del Magisterio".	12
Intervención de los HH. Diputados:	
H. Castelló León Juan	13,28-29,34
H. Yanchapaxi Cando Reynaldo	28
IV "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano".	34
Intervención de los HH. Diputados:	
H. Proaño Maya Marco	37-38
V "Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador".	40



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 22 de mayo 1996

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA No</u>
Intervención de los HH. Diputados:	
H. Proaño Maya Marco	41, 58, 84-85
H. Vásquez Bermeo Jorge	41-42, 48-49, 63-64, 85, 96-97, 109-110, 121
H. Ordóñez Vásquez Italo	42
H. Vanegas Armendariz Ricardo	100
H. Neira Menéndez Xavier	105
H. Baca Carbo Raúl	116-118
 VI	
"Primer debate de la Ley Interpretativa y Reformatoria a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas Extranjeras" .125	
Intervención de los HH. Diputados:	
H. Vanegãs Armendariz Ricardo	126
H. Costa Febres Wilman	127
 VII	
"Segundo debate del Decreto en favor de la Comuna Puerto Chanduy y Chanduy" .	129
Intervención de los HH. Diputados:	
H. Vanegas Armendariz Ricardo	130
 VIII	
"Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Fun-	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 22 de mayo 1996

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA No.</u>
	ción Judicial".	133
	Intervención de los HH. Diputados: H. Vanegas Armendáriz Ricardo	137
IX	Clausura de la Sesión.	137



ARCHIVO

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase constatar el quórum por lista, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Inmediatamente, señor Presidente. Comisión de lo Civil y Penal, Principales: Luis Almeida, ausente. Ricardo Vanegas, presente. Iván Rodríguez, ausente. Wilman Costa, presente. Carlos Rivadeneira, ausente. José Cordero, ausente. Humberto Guillém, ausente. Suplentes: Ruth Moreno, ausente. Isauro Puente, ausente. Miguel Ramírez, ausente. Eduardo Véliz, ausente. Comisión de lo Laboral y Social, Principales: Aracelly Moreno, ausente. Hugo Ruiz, ausente. Marcelo Noboa, presente. Gustavo Larrea, ausente. Daniel Alvarez, presente. Reynaldo Yanchapaxi, presente. Juan Castanier, presente. Suplentes: Pedro Lino Sánchez, presente. Frank Vargas, ausente. Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto: Principales: Santiago Bucaram, ausente. Antonio Posso, ausente. Homero López, ausente. Miguel Ramírez, ausente. Guido Alava, ausente. Leonardo Escobar, presente. Vinicio Veloz, presente. Suplentes: Harry Alvarez, ausente. Juan José Castelló, presente. Marcelo Saltos, ausente. Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, Principales: Fabián Fabara, ausente. Napoleón Ycaza, presente. Norberto Maldonado, ausente. José LLerena, presente. Jorge Vásquez, presente. Ernesto Pontón ausente. Manuel Félix López, ausente. Suplentes: Guido Alava, ausente. César Buelva, presente. Raúl Baca, ausente. Humberto Guillém, ausente. Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional, Principales: Oscar Célleri, presente. Freddy Bravo, presente. Italo Ordóñez, presente. Carlos Vidal, ausente. Jhonny Terán, presente. Fernando Larrea, ausente. Suplentes: Isauro Puente, ausente. Eduardo Véliz, ausente. Fernando Meléndez, presente. Señor Presidente, contestaron a la lista veinte legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-----

.../...

.../..

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, tenemos el quórum reglamentario. Señores diputados declaro instalada la sesión. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Inmediatamente, señor Presidente: "Uno. Codificación de la Constitución Política de la República. Dos. Conocimiento de las Objeciones Parciales del señor Presidente Constitucional de la República arquitecto Sixto Durán Ballén, a los proyectos de: a) Ley que crea el Fondo Emergente para la Rehabilitación Socio-Económica y Reconstrucción de la Provincia de Cotopaxi. b) Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Consulares, publicada en el Registro Oficial número sesenta y nueve del veinte de abril de mil novecientos setenta y seis. c) Decreto, que autoriza al Ministerio de Salud Pública vender directamente el predio Atucucho a sus actuales poseedores. d) Ley Reformatoria a las Leyes General de Instituciones del Sistema Financiero de Régimen Monetario y Banco del Estado; De Régimen Tributario Interno; Ley de Corporación Financiera Nacional; y, del Decreto Supremo número tres mil ciento veintiuno, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. e) Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones. f) Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. g) Ley Reformatoria a la Ley de Casación. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley de Condonación de Intereses y Diferimiento de Pagos de Préstamos FOPINAR y Fondos Financieros. Cuatro. Segundo debate del Proyecto de Ley en favor de la Comuna Puerto Chanduy y Chanduy. Cinco. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto número trescientos setenta y cinco-A, publicado en el Registro Oficial ochenta y cuatro de veinte de junio de mil novecientos setenta y dos. Seis. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial.

.../..

.../..

Siete.- Segundo debate del proyecto de Decreto de Expropiación del Sector Denominado Hacienda Telembí del Cantón Quinindé para fines de Orden Social. Ocho. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito. Nueve. Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Turismo. Diez. Segundo debate del proyecto de Ley de Desarrollo Social del Magisterio. Once. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación del Cantón Taisha en la Provincia de Morona Santiago. Doce. Segundo debate del proyecto de Ley que Regula el Ejercicio de la Albañilería y sus Ramas Anexas. Trece. Segundo debate del proyecto de Ley de Amparo Laboral de la Mujer. Catorce. Segundo debate del proyecto de Ley Aclaratoria a la Ley de Creación del Cantón La Libertad en la Provincia del Guayas. Quince. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano. Dieciséis. Primer debate del proyecto de Ley Interpretativa a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas en el Extranjero. Diecisiete. Primer debate del proyecto de Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador. Dieciocho. Primer debate del proyecto de Ley de Desarrollo de la Provincia de Los Ríos. Diecinueve. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de Pensión Vitalicia Adicional a los Jubilados del IESS Pertenecientes a la Tercera Edad. Veinte. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Federación Nacional de Obstetras del Ecuador." Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Orden del Día para esta sesión. Tiene el uso de la palabra el señor Diputado Juan José Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente, honorables legisladores: Luego de saludarlos, quiero hacer una propuesta y quisiera que los honorables legisladores me apoyen en la propuesta para que el punto número diez que es el proyecto de Ley de Desarrollo Social del Magisterio, que tiene

.../..

.../..

informes favorables de los respectivos Ministerios del ramo, pase a primer punto del Orden del Día. Mi propuesta, señor Presidente, y espero tener el respaldo de los honorables diputados, para que el punto número diez que hace relación a la ley de los Maestros, pase al primer punto del Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted. Señor Diputado Neira, tiene la palabra.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ.- Señor Presidente: Con fecha quince de mayo pasado, envié a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social una comunicación comentando el contenido y alcances de un proyecto de Decreto Legislativo presentado por el colega Pedro Lino Sánchez. Dicho proyecto de Decreto Legislativo se contrae al plantear la expropiación de una parte de los terrenos de la hacienda "Telembí" en el cantón Quinindé, y en base a la documentación que incluí en el oficio que comento, solicité a la Presidenta de la Comisión de lo Laboral y Social, que por los argumentos que yo exponía, se sirva recibirme en Comisión General en el seno de esa Comisión Legislativa para exponer los fundamentos que me llevaban y me llevan a afirmar y a asegurar que ese proyecto es absolutamente inconveniente para el desarrollo del Cantón Quinindé, que se trata de una burda invasión de tierras y que en todo caso no existía ninguna construcción de obras de infraestructura ni de viviendas como ahí se argumenta. Que la Municipalidad de Quinindé había recibido un pedido de los propietarios legítimos de dicha hacienda para hacer un desarrollo poblacional ordenado y organizado. Lamentablemente, señor Presidente, no he recibido respuesta hasta este momento. Conozco que el día de ayer el tema ha sido conocido y tratado por este Plenario en primer debate y que consta en el Orden del Día para segundo y definitivo debate. La mañana de hoy he enviado otro oficio a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social pidiendo ser recibido por la Comisión el día de hoy para hacer mi exposición en uso de mis de-

.../..

.../..

rechos constitucionales, para argumentar en relación con el contenido de ese proyecto y no he recibido respuesta a ninguna convocatoria a ninguna sesión y veo con alarma, señor Presidente, que en el Orden del Día está para segundo debate. He pedido a Secretaría el informe correspondiente y me dicen que no existe todavía informe; de modo que yo quisiera, precautelando los derechos que asisten a los legisladores, aún a quienes no somos miembros del Plenario, de ser escuchado por las instancias reglamentarias y legales, siguiendo elementales normas de procedimiento parlamentario. Yo le solicito, señor Presidente, que en uso de sus atribuciones el tema sea retirado del Orden del Día, para que la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social me reciba en día y hora que se servirá fijar la señorita Presidenta, a fin de exponer en esa Comisión las razones que tengo para impugnar este proyecto de Decreto Legislativo. Apelo, señor Presidente, a su sensibilidad y le ruego hacer uso de sus facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para proceder conforme le solicito. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted. Señor Diputado Marco Proaño Maya, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera poner a consideración de los honorables señores diputados, que acepten una solicitud en el sentido de que el proyecto que consta en el número catorce: "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano", sea tratado en una forma más preferencial, podría ser entre los primeros puntos, porque este proyecto ya está seis meses en el Orden del Día y no queremos que sufra la incertidumbre de los hombres de la tercera edad, seguramente porque son reformas a la Ley del Anciano. Yo quisiera que los señores diputados acepten esta solicitud. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted, señor diputado. Señor Dipu=

.../..

.../..

tado Diego Delgado, sobre el Orden del Día.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente y señores legisladores: Quisiera hacer una denuncia aquí en el Congreso Nacional. Seré muy breve. Entiendo que el día de ayer se formó una Comisión para que analice las irregularidades en el proceso electoral. Yo quiero denunciar a los diputados de la República que en las elecciones del día domingo pasado, habiendo estado nosotros de candidatos, fuimos excluidos de la papeleta como Movimiento Socialismo Revolucionario; es decir, yo quiero hacer muy brevemente, porque quiero que quede en actas del Congreso lo que aconteció con nosotros. Cuando nos quisimos inscribir como candidatos, no se nos aceptó; se señaló que no teníamos derecho para ser candidatos; tuvimos que hacer una huelga de hambre aquí afuera del Congreso Nacional, tres días estuvimos en huelga de hambre aquí fuera del Congreso para exigir el respeto a la libertad de conciencia que debe haber en el país. No podía ser concebible que partidos políticos de derecha determinen si podíamos asumir la calidad de miembros del Socialismo Revolucionario y resulta que a finales del mes de abril fuimos advertidos de que se pretendía excluirnos en la papeleta. Fuimos al Tribunal Supremo Electoral y denunciarnos que se pretendía excluirnos de la papeleta como Movimiento Socialismo Revolucionario y que además no se quería aceptar el símbolo o insignia de nuestro Movimiento. Esa noche, hacia el veinticuatro de abril, incluso, yo quiero destacar para que los señores diputados y la prensa del país lo conozca, el propio Presidente del Tribunal Supremo Electoral firmó una especie de propuesta en la que se recogía el nombre del Socialismo Revolucionario para efectos de la papeleta. Sin embargo, a pesar de que se ordenó una reimpresión de alrededor de un millón setecientas cincuenta mil papeletas, en el sentido de que no podía excluirse a un movimiento que estaba legalmente participando en un proceso electoral, porque se había cometido el "error" de no integrarle al Socialismo Revolucionario para la Alcaldía de Cuenca, para concejales del

.../..

.../..

Cantón Cuenca, doscientas cincuenta mil papeletas cada una, no estaba el Socialismo Revolucionario para la Prefectura Provincial del Azuay, para las consejerías, para la diputación del Azuay y aparte de ello, para las candidaturas de concejales. Curiosamente resulta que esas mismas papeletas, en las que el propio Tribunal Supremo reconocía que abría las puertas al fraude, esas papeletas el día domingo fueron las que pusieron en la Provincia del Azuay; es decir, lo que en definitiva aconteció es que nosotros no participamos en el proceso porque no existe el Movimiento Socialismo Revolucionario en las papeletas; tenemos cero votos, porque sencillamente no estábamos en la papeleta; y quiero mostrarles a los señores diputados, miren ustedes, la campaña electoral se hizo como Socialismo Revolucionario, tenemos aquí nuestro símbolo que es el Comandante Ernesto Guevara, un hombre que dio su vida para que en América Latina desaparezca la pobreza y la miseria, un hombre con quien se puede aplicar lo que decía Jesucristo, que nadie ama más a sus semejantes que aquél que está resuelto a dar la vida por ellos. ¿Pero qué es lo que sucede? nos dijeron en el Tribunal Supremo Electoral, que cómo podía ser posible que el Instituto Militar imprima el Che Guevara en las papeletas y ahora resulta que el día domingo nos sacan como Socialismo Revolucionario de las papeletas. Eso en buen romance, señor Presidente y señores legisladores, se llama fraude. Querían sacarnos desde el principio, pero a nadie se le puede ocurrir que se le pueda sacar a un político, a una expresión ideológica en el Ecuador mediante la omisión de ponerle justamente en una papeleta. Yo quisiera hacer solamente una reflexión, señores legisladores. ¿Qué habría pasado si los candidatos a la Presidencia, los candidatos finalistas, el caso del abogado Nebot y el caso del abogado Abdalá Bucaram, si iban a votar ellos y sus simpatizantes y no encontraban Partido Roldosista o Partido Social Cristiano y además no estaban los símbolos? ¿Cómo se orientan los analfabetos en este país que tienen derecho a votar los analfabetos, si no es por los símbolos? Así de sencillo. Quiero destacar por lo tanto, esta conducta que no es la formalidad pues, el

.../..

.../..

problema central es otro, aquí lo que se quiere a toda costa es evitar que existan voces que denuncien el atraco al país, el robo a la República, el remate de los bienes nacionales, el asalto al ahorro histórico que tiene la nación ecuatoriana, de eso se trata. Yo creo, señor Presidente y señores legisladores, que las elecciones no se ganan con maniobras de este género, no tienen por qué acudir a este tipo de mecanismos, pero quiero que quede constancia aquí en el Congreso Nacional, en sus grabaciones, en sus actas, lo que nosotros estamos denunciando. No se nos permitió desde el principio, que pudiéramos participar en el proceso. Años antes, el Gobierno del Partido Social Cristiano, y eso lo reconoció Alberto Dahik, ya nos quiso sacar no solo de la política sino del mundo de los que viven, de los que existen, en el año de mil novecientos ochenta y siete; y ahora resulta que nos excluyen del proceso electoral marginándonos en las papeletas, eso es inconcebible. Quiero aquí dejar constancia de lo que nosotros hemos planteado, la necesidad de que se repitan las elecciones donde han habido procedimientos fraudulentos como es el caso de la Provincia del Azuay y queremos advertir a todos los que comparten la tragalada de vendepatrias, de que no es porque no estamos aquí en este recinto, frente a este mural que es el muro de los lamentos del pueblo ecuatoriano, que nos vamos a retirar de la lucha y de la pelea, de ninguna manera. Pelearemos en cualquier rincón de este país mientras respiremos y, aunque dejemos de respirar, sepan que nosotros estaremos siempre en la pelea en contra de quienes quieren llevarse, de quienes quieren robarse el Ecuador, el Ecuador tiene dueños y somos sus hijos y quienes estén pensando que impunemente se lo van a llevar se equivocan, existen hijos de esta patria que no solo la quieren sino que estamos dispuestos a vengarla si es posible. Muchas gracias, quiero que quede constancia por lo tanto, de mi denuncia sobre los procedimientos de cómo la "democracia" funciona en la República por parte de una plutocracia privatizadora, de una oligarquía que recurre a toda mañosería para evitar que existan voces que les acusan y les digan lo que son:

.../..

.../...

Vendepatrias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Raúl Baca, tiene la palabra.-----

EL H. BACA CARBO.- Señor Presidente, señores legisladores: Realmente el mío no es un cambio de Orden del Día, sino un pedido formal para que se considere, que el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de acuerdo con las copias que tengo y resultado de Secretaría, presenté un proyecto que creo que es imperativo que sea tratado en el Congreso Nacional, es una reforma a la Ley de Hidrocarburos que ha permitido que durante todo este tiempo se entregue la posibilidad de fijar precios de combustibles en este país al señor Presidente Constitucional de la República. Esta norma que en realidad tiene afligido al pueblo ecuatoriano en forma sistemática con el aumento permanente del precio de los combustibles, por lo menos debe ser tratada esta Ley. Y la propuesta hecha desde el año mil novecientos noventa y cinco, en diciembre, creo que debe merecer la atención del Congreso Nacional para decidir si dejamos y permitimos que los precios de los combustibles sigan aumentándose permanentemente o si en realidad este Congreso considera que es necesario normar adecuadamente los procesos de fijación de precios de los combustibles. Este proyecto pretende realmente que los precios de los combustibles sean fijados adecuadamente tanto a nivel de refinerías como de comercialización y, naturalmente, en los procesos de importación de este producto; para corregir también las posibilidades de que la importación se convierta en una razón de corrupción en el país, tal como fue denunciado oportunamente. Yo creo que es imperativo, señor Presidente, que usted ordene que este proyecto sea efectivamente tratado en el Congreso, incorporado en el Orden del Día de los próximos días a fin de que lo tratemos en el Congreso y se puedan recoger inclusive planteamientos hechos por otros sectores políticos. Pero me parece que no es posible que dejemos que estos reclamos que han hecho en el pueblo

.../...

.../..

ecuatoriano permanentemente múltiples sectores, no sean recogidos en el Parlamento. Los parámetros que rigen este rato el problema del precio de los combustibles no son los adecuados. Sube el precio del dólar, sube el precio de la gasolina, baja el precio del dólar, sube el precio de la gasolina; suben los precios del combustible afuera, sube el precio de la gasolina; baja el precio, sube el precio de la gasolina; es decir, en todas las condiciones posibles, los parámetros aparentemente fijados en la nueva Ley, han determinado que el incremento del precio de los combustibles cause el encarecimiento del costo de la vida en el país y yo creo que esto ya no puede ser tolerado. De tal manera que, el tema a tratarse en el Congreso es el pedido formal que hago, señor Presidente, para que se incorpore este proyecto, porque da la impresión de que se hubiera perdido. He reclamado en algunas ocasiones y no es tratado en ninguno de los casos este tema que me parece que es de importancia nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase tomar votación de los planteamientos que se han hecho por parte de los señores diputados en cuanto a las modificaciones del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La moción del Diputado Castelló, que el punto número diez del Orden del Día, pase a ser primero. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Castelló, favor levantar el brazo. Catorce a favor, de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La moción del Diputado Proaño que el punto número quince pase a ser segundo. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Proaño, favor levantar el brazo. Quince a favor, de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Son todas las mociones relativas a las reformas al Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día.---

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo debate del proyecto de Ley de Desarrollo Social del Magisterio". Existe un informe que dice así: "Quito, abril nueve de mil novecientos noventa y seis. Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social del Congreso Nacional, remite para segundo y definitivo debate el Proyecto de Ley de Desarrollo Social del Magisterio Nacional. Señalamos que durante el primer debate el proyecto, objeto de este informe, no mereció observación alguna. No obstante, luego de las sesiones de trabajo mantenidas con personeros de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes; de Finanzas y Crédito Público; de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Consejo Nacional de Tránsito, la Comisión ha creído conveniente introducir cambios en la parte dispositiva del proyecto adjunto, especialmente en lo que se refiere a los beneficios de la Ley, las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, los beneficiarios y lo relativo al pasaje docente. En lo demás, se han efectuado los necesarios cambios de redacción, en cuyo contexto el proyecto está listo para que sea conocido por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva, Presidenta Comisión de lo Laboral y Social". "Artículo uno. Las disposiciones de esta Ley amparan a los miembros del Magisterio Nacional. También regula la ejecución de obras y la prestación de servicios a los que se refiere esta Ley por parte de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores

.../...

.../..

diputados. Señor Diputado Yanchapaxi, tiene la palabra.-

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, honorables señores legisladores: En el segundo inciso no creo que convenga la redacción de "también" sino "...regule la ejecución de obras y la prestación de servicios...", que se elimine el "también", para que la Ley mande y quede de esa manera, señor Presidente y honorables señores legisladoresse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castelló, tiene la palabra.-

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente y honorables legisladores: A mí me parece importante dar una visión muy panorámica de la Ley; es una Ley que abordando derechos del Magisterio, no se refiere a aspectos salariales, se refiere a la creación de un Fondo de Desarrollo Social del Magisterio que permita financiar la capacitación, las guarderías infantiles, problemas de salud ocupacional, proyectos en el plano educativo, etcétera; define cómo los maestros van a tener acceso a la vivienda, regula lo que significa el Fondo de Cesantía del Magisterio ecuatoriano y lo que hemos llamado las cooperativas en el proceso educación y trabajo. Es, señor Presidente, una Ley innovadora, no hay una Ley similar en América Latina, pero sin embargo está inscrito en las propuestas modernas que plantean las Naciones Unidas con respecto al desarrollo humano, el desarrollo social inmerso dentro de un potencial desarrollo económico, por lo que yo les pido a los distinguidos legisladores, obviamente, con las observaciones que correspondan, creo que la observación hecha por el Diputado Yanchapaxi procede de una cuestión que corresponde a la redacción adecuada, pero me pareció importante dar esta visión de conjunto. Es una Ley que recoge importantes aspectos para la actividad profesional del Magisterio, aunque no topa aspectos salariales pero sí aspectos que tienen que ver con la vida profesional y la vía misma del profesor. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted. Diputado Jhonny Terán.

.../..

.../..

Señor Secretario, sírvase tomar votación con la modificación propuesta por el señor Diputado Reynaldo Yanchapaxi.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero con la modificatoria sugerida por el señor Diputado Yanchapaxi, que se elimine la palabra "también" del segundo inciso del primer artículo, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecinueve a favor, de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Si-guiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) Conceptualiza-ción integral de la educación dentro del moderno enfoque del desarrollo humano; y, b) Servicio a los intereses perma-nentes de la comunidad ecuatoriana en general y de los docen-tes en particular". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presi-dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Sírvase tomar votación, señor Secre-tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veintiuno a favor, de veintitrés legis-ladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Dé

.../..

.../..

lectura al Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Tres.- Constituyen objetivos fundamentales de esta Ley: a) Propender el desarrollo social del Magisterio Nacional para que se revierta en el mejoramiento de la educación y la sociedad; y, b) Buscar nuevas alternativas de vinculación de la educación con el trabajo que coadyuven al mejoramiento y el aprendizaje del educando". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo tres señores diputados. Sin debate. Someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres que ha sido leído y debatido, favor levantar el brazo. Veinte a favor, de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo tres. Señor Secretario, sírvase dar lectura al Artículo cuatro.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Segundo. De los Fondos y Beneficios sociales. Capítulo Primero. Del Fondo de Desarrollo Social del Magisterio Nacional. Artículo cuatro.- Créase el Fondo de Desarrollo Social del Magisterio Nacional, que se financiará con las asignaciones, donaciones o subvenciones voluntarias de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Estos valores se deducirán del ingreso gravable de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis, numeral tres, de la Ley de Régimen Tributario Interno". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén

.../..

.../..

a favor del Artículo cuatro, favor levantar el brazo. Dieciséis a favor de veintitrés legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo cuatro. Sírvase dar lectura al Artículo cinco, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco.- El Fondo de Desarrollo Social del Magisterio Nacional tendrá por finalidad financiar proyectos sobre: a) Capacitación y profesionalización del Magisterio Nacional; b) Cooperativas mixtas de producción en el proceso educación-trabajo; c) Red nacional de guarderías infantiles; d) Salud ocupacional; y, e) Otros proyectos y programas relacionados con las condiciones de trabajo y vida del Magisterio Nacional". Hasta aquí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo cinco, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor, de veintiún legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo cinco. Sírvase leer el Artículo seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Segundo. De la Comisión Ejecutiva, Organizaciones No Gubernamentales y Beneficiarios. Artículo seis.- El Fondo de Desarrollo Social del Magisterio Nacional contará con una Comisión Ejecutiva que estará integrada por: a) El Subsecretario de Educación o su delegado permanente, quien la presidirá; b) El subsecretario de Rentas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público o su delegado permanente; c) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo CONADE o su delegado permanente; d) El representante de Capacita-

.../..

.../..

ción Docente del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Educadores-UNE; y, e) El representante de Servicios Sociales del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Educadores-UNE. El quórum se establecerá con por lo menos tres de sus miembros". Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo seis, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo seis. Lea el Artículo número siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo siete.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Social del Magisterio calificará y aprobará los proyectos en cada una de las áreas, atendiendo eficientes parámetros de planificación y ejecución descentralizada, que eviten la dispersión de recursos, la superposición de funciones y duplicación de esfuerzos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo siete, favor levantar el brazo. Quince a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo siete. Lea el Artículo ocho, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ocho.- La Comisión Ejecutiva vigilará el desarrollo del proyecto en base a los informes periódicos que requerirá a las organizaciones no gubernamentales (ONGS), sin fines de lucro, a las que se requiere esta Ley, representante de los beneficiarios de los citados proyectos". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho que ha sido leído, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo ocho. Dé lectura al Artículo nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo nueve.- La Comisión Ejecutiva para aprobar proyectos para cursos o eventos nacionales e internacionales realizados dentro o fuera del país, que tengan financiamiento compartido con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, siempre y cuando tales cursos o eventos guarden directa concordancia con los fines y objetivos del Instituto". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo nueve. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, favor levantar el brazo. Diecisiete a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Artículo diez, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diez.- Los proyectos para

.../..

.../..

ser calificados y aprobados por la Comisión Ejecutiva serán presentados por los beneficiarios o a través de una ONG seleccionada por ellos. Las ONGs lo harán directamente". Hasta ahí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo diez, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Dé lectura al Artículo once, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo once.- Las organizaciones no gubernamentales (ONGs), serán personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan directa relación con el sistema educativo del país. Tendrán las siguientes atribuciones: Uno. Planificar y ejecutar proyectos conforme a las disposiciones de esta Ley. Dos. Asesorar a la institución beneficiaria en la preparación de los proyectos. Tres. Evaluación, control y seguimiento de la ejecución de los proyectos. Cuatro. Administrar en coordinación con los beneficiarios los recursos asignados para el proyecto. Cinco. Presentar informes sobre la ejecución del proyecto, para los efectos de ley correspondientes a la Comisión Ejecutiva y a la persona natural o jurídica que financió el mismo". Hasta ahí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a

.../..

.../..

favor del Artículo once, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo once. Dé lectura al Artículo doce, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo doce.- Los beneficiarios de esta Ley serán los miembros del Magisterio Nacional, sus organizaciones, instituciones educativas, y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el sector". ~~Hasta~~ ahí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo doce, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo doce, favor levantar el brazo. Dieciséis a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo doce. Sírvase leer el Artículo trece, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo trece.- Las instituciones educativas, organizaciones y asociaciones de docentes y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el sector educativo, quienes en adelante se denominarán beneficiarios, podrán presentar y ejecutar los proyectos a ser financiados en el contexto de la presente Ley". Hasta ahí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo trece. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los diputados que estén a favor del Artículo trece, favor levantar el brazo. Dieciséis a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo trece. Dé lectura al Artículo catorce, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo catorce.- La persona natural o jurídica que financie un proyecto en el ámbito del Fondo de Desarrollo Social del Magisterio entregará los recursos para la ejecución del proyecto a través de la ONG". Hasta ahí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo catorce, favor levantar el brazo. Dieciséis a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Sírvase leer el Artículo quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo quince.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como tal o a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, dentro de sus programas de vivienda, soluciones habitacionales y créditos, destinará, por lo menos el diez por ciento a favor del Magisterio Nacional, que sean financiadas con recursos propios nacionales o internacionales". Hasta ahí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo quince, favor levantar el brazo. Dieciséis a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo.
Lea el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciséis.- Las viviendas y soluciones habitacionales beneficiarán a los maestros que carezcan de vivienda. La selección y calificación de los beneficiarios se realizará entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Unión Nacional de Educadores". Hasta ahí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo dieciséis, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo.
Lea el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diecisiete.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, asesorarán y realizarán los estudios técnicos y financieros destinados a proyectos de vivienda para el Magisterio, sea en programas propios de las instituciones estatales o para proyectos que tengan contraparte del Magisterio". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los diputados que estén a favor del Artículo diecisiete, favor levantar el brazo. Quince a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Lea el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciocho.- El Ministerio

.../..

.../..

de educación ejecutará los fideicomisos autorizados por el maestro en la suscripción de los contratos o convenios para los programas de vivienda". Hasta allí el Artículo dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo dieciocho, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de veinte legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diecinueve.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con sujeción a la Ley de Seguro Social Obligatorio y a sus Estatutos, a solicitud del maestro, podrá asumir parcial o totalmente la deuda en base a la capacidad individual de la prestación a que tenga derecho el maestro. Así mismo, conforme con las normas legales y estatutarias antes señaladas, podrá financiar, total o parcialmente, los programas de vivienda para el Magisterio Nacional, calificando la capacidad individual de la prestación a que tengan derecho los maestros integrantes del programa". Hasta ahí el Artículo diecinueve.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo diecinueve, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo.
Lea el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinte.- Los contratos que, para la adquisición de estas viviendas o soluciones habitacionales, celebren los maestros beneficiarios, estarán exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal o municipal; y de conformidad con el Decreto Supremo número quinientos treinta, publicando en el Registro Oficial quinientos cuarenta y tres del treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, las respectivas escrituras serán consideradas de cuantía indeterminada para la fijación y cobro de los derechos de los notarios y Registradores de la Propiedad". Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo veinte favor levantar el brazo. Quince a favor de quince legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo veinte.
Lea el Artículo veintiuno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiuno.- Los inmuebles que se compren o adquieran a los organismos o entidades a que se refiere este capítulo estarán exentos del ciento por ciento del pago del impuesto predial durante cinco años. Vencido este plazo para la determinación del monto imponible las municipalidades deducirán los valores adeudados". Hasta aquí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiuno, favor levantar el brazo.

.../..

.../..

Quince a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Por favor lea el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo cuarto. Del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano. Artículo veintidós.- Los ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Finanzas y Crédito Público, coordinarán con el Directorio Nacional del Fondo de Cesantía del Magisterio Nacional, los procesos administrativos de los fideicomisos, descuentos y entrega de recursos a que estén obligados los maestros, previa su autorización, que serán ejecutados por los pagadores provinciales y los colectores de los establecimientos educativos, quienes los depositarán en la institución financiera señalada por el Directorio Nacional del FCME, el valor total descontado a los maestros en un plazo de cinco días laborales, su incumplimiento merecerá la máxima sanción prevista en la Ley de Servicio Civil y Carrea Administrativa". Hasta ahí el Artículo veintidós, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintidós, favor levantar el brazo. Catorce a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado, señores legisladores. Repita el resultado de la votación. Señor Secretario, sírvase rectificar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintidós, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados. Requerimos mínimo de quince votos para aprobar este artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo veintidós. Lea el Artículo veintitrés, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Quinto. De las Cooperativas en el Proceso Educación-Trabajo. Artículo veintitrés.- Los maestros podrán constituir cooperativas de producción en el proceso educación-trabajo, que permitan ejecutar proyectos productivos, que vinculen a la educación con el trabajo, que contribuyan a la formación de los estudiantes, y que beneficien a quienes se asocien y participan en el proyecto". Hasta aquí el Artículo veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo veintitrés, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintitrés, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de veinte señores diputados, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo veintitrés. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinticuatro.- Las cooperativas señaladas en el artículo anterior se sustentarán en el carácter social de su producción y en la distribución de los beneficios y excedentes entre los asociados y participantes en el proyecto. Estas cooperativas podrán constituirse con uno o varios establecimientos educativos, a nivel cantonal, provincial o nacional". Hasta ahí el Ar-

ticulo.

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo veinticuatro, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo veinticuatro, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo veinticuatro. Sírvase leer el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinticinco.- El Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular aprobará los estatutos de las cooperativas previo informe favorable del Ministerio de Educación y Cultura". Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veinticinco, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiséis.- El Ministerio de Educación concederá comisión de servicios con sueldo

.../..

.../..

.../..

a uno o varios maestros para que participen en un proyecto ejecutado por las cooperativas señaladas en este capítulo, siempre que el proyecto contribuya a la formación del estudiante, beneficie a la institución educativa y a la comunidad". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Un momento, señor Diputado Reynaldo Yanchapaxi, tiene la palabra.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, en este artículo con su venia ¿puedo continuar?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor diputado.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Con su venia, señor Presidentel, dice: "El Ministerio de Educación concederá comisión de servicios con sueldo a uno o varios maestros", en forma general, ¿cuántos serán varios maestros, serán seis, serán diez, serán veinte? Yo creo que debe haber un límite, quisiera que no se ponga así, no se legisle en forma tan general porque después van a tener una serie de problemas. Quisiera pedir al Honorable Castelló, que es el auspiciante, que se fije un número de maestros y no en forma amplia como está la redacción de este artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Castelló, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente: Yo creo que la observación hecha por el Diputado Yanchapaxi tiene lógica, sin embargo tengo una limitación en cuanto a poder definir número. Yo no sé si podríamos dar una atribución al Ministerio, porque supongamos que sea un proyecto de carácter nacional, como puede ser un proyecto institucional, de una escuela, que lo que se amerita es un profesor, o sea, el proyecto puede ser institucional, puede ser provincial, puede ser nacional, entonces depende de la dimensión del

.../..

.../..

proyecto que realmente se necesite. El Ministerio de Educación, pongámosle la palabra "podrá conceder" como optativo al Ministerio, para que sea optativo del Ministerio. O en su defecto concederá comisión de servicios, por ejemplo a uno o poner un límite máximo de diez, yo no sé, depende de la dimensión del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Yanchapaxi, ¿cuál sería su planteamiento?-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Planteo...-----

EL H. CASTELLO LEON.- ¿Doctor Yanchapaxi, podríamos quedar en un máximo de cinco para poner números?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Está de acuerdo, señor diputado? Entonces, con la modificación planteada por el señor Diputado Castelló y Yanchapaxi, tome votación de este artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintiséis, con la modificatoria sugerida por el Diputado Yanchapaxi y aceptada por el Diputado Castelló, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase rectificar la votación. Señores diputados, les rogamos pronunciarse porque necesitamos por lo menos quince votos por aprobar este artículo. Solamente faltan dos artículos y estaría aprobado este proyecto de Ley. Continúe, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintiséis, favor levantar el brazo.

.../..

.../..

Dieciséis a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señores diputados.
siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintisiete.- La capacitación y profesionalización del Magisterio Nacional señalada en el Artículo cinco, litera a), de esta Ley, será complementaria a la que está obligado a realizar el Ministerio de Educación y Cultura por mandato de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; por lo tanto, no sustituirá a aquella". Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintisiete, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiocho.- Para efectos de las deducciones a que tienen derecho las personas naturales o jurídicas que financien los proyectos en el marco del Fondo Social de Desarrollo del Magisterio Nacional, según lo establecido en el Artículo dieciséis, numeral tres de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Comisión Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Social del Magisterio Nacional, previo informe de la ONG Representante de la Institución Ejecutora del Proyecto, remitirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público la documentación habilitante

.../..

.../..

para la educación. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá requerir la documentación complementaria que considere necesaria para efectos de control". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiocho, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados. Ha sido aprobado este artículo. Las Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primera.- A partir de mil novecientos noventa y siete, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público automatizará la ejecución de los fideicomisos y descuentos de los colegios fiscales y fiscomisionales en lo que corresponde al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano conforme a la notificación de su Directorio Nacional. Los citados descuentos los depositará en la correspondiente cuenta de la institución bancaria y financiera que administra el Fondo de Cesantía". Hasta ahí la Primera Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la Primera Transitoria, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, estamos votando.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de veinte legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada esta disposición transitoria. Segunda Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El Presidente de la República dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la promulgación de esta Ley, dictará el Reglamento General". Hasta ahí la Segunda Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor de la Segunda Transitoria, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada. La Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se opongan". Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor de la Disposición Final, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando la Disposición Final, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecinueve

.../..

.../..

legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la Disposición Final. Sírvase dar lectura a los Considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Constitución Política de la República garantiza al pueblo ecuatoriano el derecho a un nivel de vida que asegura la salud, la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios básicos; Que el déficit habitacional en el Ecuador constituye un grave problema social que enfrenta el pueblo ecuatoriano en el que se encuentra inmerso el Magisterio Nacional; Que es necesario estimular experiencias y alternativas adicionales para atender la seguridad social de importantes sectores sociales, como es el caso del Magisterio del país; Que es necesario vincular la educación y el trabajo como parte fundamental del proceso formativo de la niñez y juventud ecuatoriana; Que es deber del Estado propender a que la educación se constituye en un derecho real de la población ecuatoriana, para lo cual requiere atender las necesidades fundamentales de quienes participan en el quehacer educativo; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley de Desarrollo Social del Magisterio Nacional". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.-@-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos, favor levantar el brazo.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando los Considerandos de este proyecto de Ley, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos, señores legisladores. Ha sido aprobado en segundo y definitivo debate la Ley de Desarrollo Social del Magisterio Nacional. Señor Secretario, sírvase dar el trámite correspondiente. Señor diputado Juan José Castelló, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente, honorables legisladores: Quiero reiterarles mi agradecimiento personal como maestro por la aprobación que ha hecho el Congreso Nacional. Esta Ley de Desarrollo Social del Magisterio va a constituirse en un instrumento muy importante para que los maestros ecuatorianos tengamos acceso realmente a la capacitación, a tratar enfermedades profesionales, a resolver el problema de la vivienda, a impulsar el fondo de cesantía del Magisterio Ecuatoriano. Una Ley de mucha importancia en beneficio de ciento veinte mil maestros. Les agradezco distinguidos diputados y a usted, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted, señor diputado. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

ARCHIVO

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano". Existe un informe que dice así, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, - Presidente del Congreso Nacional, Presente. Señor Presidente: Ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego del primer debate, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano". Previo a la elaboración del presente informe, la Comisión analizó el contenido de otro proyecto de Ley que propone, asimismo, reformas

.../..

.../..

a la Ley del Anciano en vigencia, conforme se observó durante el primer debate. Sobre su contenido, expresamos lo siguiente: Uno. En relación el aumento de trescientos a quinientos salarios mínimos vitales vigentes el límite del patrimonio de toda persona "mayor de sesenta y cinco años o mayor de sesenta años" que estaría exento de impuestos fiscales y municipales, conforme propone el proyecto analizado, puntualizamos que el límite vigente en la actualidad, ha crecido en un ciento treinta y siete punto cinco por ciento desde la fecha de promulgación de la Ley del Anciano. Esto se explica porque a enero de mil novecientos noventa y dos el salario mínimo vital vigente era de cuarenta mil sucres mensuales, en tanto que el actual está en noventa y cinco mil sucres mensuales. El crecimiento de esta base exenta de impuestos fiscales y municipales tiene un crecimiento sostenido que favorece directamente a la mayoría de ancianos del país, exenciones que las observen tanto el fisco cuanto las municipalidades. Un incremento mayor tendría directa incidencia en estas cuentas, obligando al Congreso Nacional a buscar fuentes de financiamiento según lo dispone el Artículo setenta y tres de la Constitución Política de la República. Dos. La propuesta de entregar "un salario Mínimo Vital General mensual" a toda "persona mayor de sesenta y cinco años de edad, o de sesenta años de edad", siendo una justa iniciativa enfrenta el serio obstáculo de su financiamiento. Efectivamente, tomando en cuenta un universo poblacional mayor de sesenta años de edad, que bordea las setecientas mil personas, y el monto del salario mínimo vital vigente, para financiar la erogación contenida en el proyecto se requiere recursos por alrededor de setecientos noventa y ocho mil millones de sucres, lo cual impide la viabilidad del planteamiento, no obstante su loable objetivo. Tres. Sobre las demás reformas propuestas la Comisión señala que el Artículo veintidós vigente contempla un régimen de sanciones para infracciones específicas señaladas en el Artículo veintiuno de la Ley del Anciano en vigencia; e igualmente, el Artículo veinticinco se refiere a "juris-

.../..

.../..

dicción y procedimiento" por violaciones concretas a las normas contenidas en este cuerpo legal. El derecho de demandar justicia en otras instancias y por otros hechos consta en los diversos cuerpos legales de la jurisdicción civil y penal, a los cuales debería remitirse para reformar asuntos atinentes a sus jurisdicciones y correspondientes regímenes sancionadores. Por todo lo expuesto, la Comisión ratifica, para segundo debate, el texto del proyecto que fue conocido en primer debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social" "Artículo uno.- En el Artículo quince, antes de "áreas nacionales", agrégase: "de los servicios médicos geriátrico-gerontológicos privados, cuyo cumplimiento supervisará el Ministerio de Salud Pública". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo primero de este proyecto de Ley, señores legisladores. Sin debate. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del Artículo uno, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando el Artículo primero.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Sírvase leer el Artículo dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos. uno. A continuación de: "fiscales y municipales", agrégase: "incluyendo los concernientes a las operaciones de préstamo que efectúen, a su nombre, en el Sistema Financiero Privado". dos. Agrégase el siguiente inciso: "Para la aplicación de este

.../..

.../..

beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, fiscal, provincial o municipal". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración para debate el Artículo dos, señores legisladores. Sin debate. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que están a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de dieciocho,= legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado este artículo. Dé lectura al Artículo Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan". Hasta ahí el Artículo Final, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Marco Proaño Maya, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. Como observarán los señores diputados, estas son mis segundas reformas a la Ley del Anciano frente a otras que están vigentes, y que trataban de aplicar las garantías a una población de alrededor de setecientos mil ecuatorianos que están desprotegidos, y son los que sufren los estragos de la crisis. De esos setecientos mil ciudadanos mayores de sesenta años, doscientos mil reciben la protección del Seguro Social; por cierto, la protección menguada, pero en todo caso, tienen un referente de protección por parte del Estado. Sin embargo, señor Presidente y señores dipu-

.../..

.../..

tados, al aprobarse las reformas al Artículo catorce, estamos exigiendo que todos los organismos del sector público cumplan esta Ley, porque muchos Municipios con asesores comedidos han aprobado ordenanzas municipales interpretando a su manera el texto de la Ley para lo aplicable. Y por eso he incluido expresamente la norma que diga: "Que para la aplicación de los beneficios de esta Ley, no se requerirá de declaración administrativa previa fiscal, provincial o municipal". Las leyes son para aplicarlas, para respetarlas, no para evadirlas con interpretaciones antagónicas. Señor Presidente y señores diputados: Quiero proponer, y voy a pedir a mi colega, el señor Diputado Vanegas, en vista de que, yo no soy miembro del Plenario, para que él proponga a la sala el argumento de un nuevo artículo, que diga: "Artículo Innumerado. En los artículos pertinentes de la Ley del Anciano, donde dice: "sesenta y cinco años", dirá "sesenta años". ¿Por qué? porque para construir con las normas de la Ley del Seguro Social Obligatorio, en donde precisamente la Jubilación tiene como máximo referente de la edad los sesenta años. Yo sé que esta norma puede ocasionar un debate, pero yo quisiera poner a consideración de los señores diputados esta nueva reforma. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted. Que se dé lectura al texto del Artículo si acoge el señor Diputado Vanegas la sugerencia del señor Diputado Proaño. Señor Secretario, sírvase leer el texto de la propuesta del señor Diputado Vanegas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Y si usted me permite, debo hacer una consulta al Diputado Proaño, ¿Iría como un Artículo tercero? El Artículo dice así: "En los artículos pertinentes de la Ley del Anciano, donde dice: "sesenta y cinco años", dirá: "sesenta años". Hasta ahí el Artículo propuesto por el Diputado Vanegas.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo

.../..

.../..

propuesto por el señor Diputado Vanegas. Sin debate.
Señor Secretario, sírvase tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor del nuevo artículo sugerido, favor levantar el brazo. Votación, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados. Señor diputado, diríjase a la Presidencia. Proclame resultados, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Once a favor, de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado este artículo. Artículo final...Señor Secretario, sírvase rectificar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del nuevo artículo sugerido, favor levantar el brazo. Doce a favor, de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado este artículo. Dé lectura al Artículo Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan". Hasta ahí el Artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración para debate de los señores diputados el Artículo final. Sin debate. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los diputados que estén a favor del Artículo Final, levantar el brazo, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos votando, señores diputados.-

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo Final. Dé lectura al Considerando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es necesario introducir reformas a la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial número novecientos seis, de seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a fin de alcanzar el cumplimiento eficaz de sus objetivos fundamentales; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley del Anciano". Hasta ahí el Considerando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Tome votación. Estamos votando, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Considerando. Señores legisladores, de esta manera ha sido aprobada la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano en segundo y definitivo debate. Señor Secretario, sírvase dar el trámite correspondiente. ¿El señor Diputado Hugo Ruiz va a agradecer en nombre de los diputados de la tercera edad? Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Codificación de la Constitución

.../..

.../..

Política de la República del Ecuador". Señor Presidente: Existe el informe, si usted me permite dar lectura a las normas legales y reglamentarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario. Un momento; señor Secretario. Señor Diputado Marco Proaño, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Este punto de la Codificación de la Carta Política del Estado es un punto muy importante, señor Presidente. Yo pediría que nos hagan llegar el texto de la Codificación para estudiarlo, porque en el momento que lo aprobamos va a ser el referente del Sistema Jurídico Nacional, y tenemos que tener mucho cuidado y mucha certeza en esta Codificación. Señor Presidente, me comprometo para la próxima sesión que podría ser el día lunes, a estudiar y hacer las observaciones, si es que las hubiera para aprobar esta codificación. No podemos aprobar en forma improvisada la Codificación de las Reformas a la Carta Política del Estado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Señor Presidente: Aplaudo la preocupación del Honorable Diputado Marco Proaño Maya. Vale la pena destacar que efectivamente es obligación del Congreso actuar con seriedad, responsabilidad y patriotismo frente a un problema de tanta trascendencia. La Comisión de Asuntos Constitucionales reconoce la necesidad, la observación de cumplir con la observación formulada por el compañero de bancada, el Diputado Marco Antonio Proaño Maya, porque inclusive en el último informe que presentamos señalamos que desde el mes de febrero habíamos presentado un informe, pero que habíamos luego revisado con el Diputado José Cordero, y habíamos encontrado algunas omisiones que eran necesarias incorporarlas, y por eso mandamos un oficio complementario el día de hoy. Me parece prudente y neces-

.../..

.../..

rio que para que actuemos con responsabilidad y con patriotismo y sin precipitación, entendiendo que este proyecto de Codificación tenemos que aprobarlo en un solo debate, es necesario que llegue a conocimiento de los señores diputados, señor Presidente. Con mayor.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo tomo muy en cuenta los argumentos de los señores diputados Vásquez y Proaño, pero sí quiero recordarles que oportunamente se hizo llegar a todos los señores diputados, hace sesenta días. Señor Diputado Italo Ordóñez, tiene la palabra.....

EL H. ORDOÑEZ VASQUEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: Yo creo que el Congreso Nacional a través de esta instancia conoce absolutamente de sobra los detalles que entorna las reformas a la Constitución Política de la República que se han llevado a cabo. Hay reformas que incluso han rebasado más el tiempo al que aquí se ha hecho referencia, y más bien en los momentos actuales, cuando en cualquier circunstancia se tiene que hacer referencia a determinado artículo de la Constitución, más bien viene la confusión porque el articulado de la Constitución está en dos, en tres o en cuatro cuerpos distintos y no está sistematizado. En esta virtud, señor Presidente del Congreso Nacional y señores legisladores, me permito sugerir incluso, porque no hubo ningún planteamiento en cuanto al cambio del Orden del Día, que sea conocido en la forma como está propuesto en el Orden del Día que ha sido aprobado. Gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado. Señor Secretario, sírvase dar lectura al informe de la Comisión.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Señor doctor Fabián Alarcón, Presidente del Congreso. Señor Presidente: A fin de que se dé el trámite previsto a la Sexta Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales, adjunto a la presente se servirá encontrar el proyecto de Codifica-

.../..

.../..

ción de la Constitución Política de la República del Ecuador, a través de la cual la Comisión que me honro en presidir ha organizado de manera metódica las profundas reformas constitucionales que a lo largo del año de mil novecientos noventa y cinco el Congreso Nacional introdujo en el Reglamento Jurídico de nuestra Carta Fundamental. Al hacer extensión de reconocimiento al apoyo brindado por los miembros de la Comisión a este trabajo de carácter técnico jurídico, aprovecho la oportunidad para hacer público nuestro agradecimiento al señor doctor José Cordero Acosta, autor del anteproyecto de Codificación que fuera aprobado en esta Comisión. Atentamente, Jorge Vásquez Bermeo, Presidente de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales". Existen además, señor Presidente, un oficio ampliatorio a este primer informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leerlo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor doctor Fabrizzio Brito, Secretario General del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Secretario: Con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a través de Oficio número cero cero treinta y cinco-CEPAC-CN, hice llegar al Señor Presidente del Congreso Nacional, el proyecto de Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, texto en el que lamentablemente se han deslizado algunos errores en su transcripción; por lo que, el trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Honorable José Cordero Acosta, Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, me hace llegar una nueva copia del proyecto de Codificación revisado, el cual sugiero debe ser el que sea aprobado en la sesión del Congreso Nacional, que para el efecto se convoque. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado Jorge Vásquez Bermeo, Presidente de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales"

"Constitución Política de la República del Ecuador. Preámbulo. La República del Ecuador, fiel a sus orígenes históricos y decidida a progresar en la realización de su destino

.../..

.../..

en nombre de su pueblo, invoca la protección de Dios y se organiza fundamentalmente por medio de esta Constitución Política". Hasta allí el preámbulo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el preámbulo de las reformas constitucionales. Sin debate. Cerrado el debate. Siguiente artículo. Luego procederemos a votar, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Preliminar. Artículo uno. El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo. La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público. El idioma oficial y de relación intercultural es el castellano. El quichua y las demás lenguas indígenas son reconocidas dentro de sus respectivas áreas de uso, y forman parte de la cultura nacional. La Bandera, el Escudo y el Himno establecidos por la ley son los símbolos de la Patria. El territorio es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio adyacente respectivo. La capital es Quito, Distrito Metropolitano". Hasta allí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo primero, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate acerca de este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos. Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico social y cultural de sus habitantes". Hasta allí el Artículo dos, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo dos, señores diputados. Sin debate. Queda cerrado el debate acerca de este artículo. Continúe con el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo tres. El Estado ecuatoriano proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia internacional y la igualdad jurídica de los Estados, condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos y repudia el despojo bélico como fuente de Derecho. Propugna la solución de las controversias internacionales por métodos jurídicos y pacíficos y declara que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. Propugna también la comunidad internacional, así como la estabilidad y fortalecimiento de sus organismos y, dentro de ello, la integración iberoamericana, como sistema eficaz para alcanzar el desarrollo de la comunidad de pueblos unidos por vínculos de solidaridad, nacidos de la identidad de origen y cultura. El Ecuador podrá formar, con uno o más Estados, asociaciones para la promoción y defensa de los intereses nacionales y comunitarios". Hasta ahí el artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo tres, señores diputados. Sin debate. Queda cerrado el debate acerca de este artículo. Proceda a leer el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro. El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate de este artículo y proceda a leer el siguiente artículo, señor Secre-

.../..

.../..

tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primera Parte. Título Primero. De los Ecuatorianos y de los Extranjeros. Sección Primera. De la Nacionalidad. Artículo cinco. Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización". Hasta allí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate de este artículo. Continúe con la lectura del siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo seis. Es ecuatoriano por nacimiento: uno. El nacido en territorio nacional; y, dos. El nacido en territorio extranjero: a) De padre o madre ecuatoriano por nacimiento que estuviere al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, si no manifiesta su voluntad contraria; b) De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que se domiciliare en el Ecuador y manifestare su voluntad de ser ecuatoriano; y, c) De padre o madre ecuatoriano por nacimiento que manifestare su voluntad de ser ecuatoriano entre dieciocho y veintiún años de edad, no obstante residir en territorio extranjero". Hasta allí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo seis. Sin debate. Cierro el debate de este artículo. Proceda a leer el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo siete. Es ecuatoriano por naturalización: uno. Quien hubiere obtenido la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país; dos. Quien hubiere obtenido carta de naturalización; tres. Quien hubiere sido adoptado como hijo por ecuatoriano, mientras sea menor de edad. Conservará la

.../..

.../..

nacionalidad ecuatoriana si no expresare voluntad contraria al llegar a su mayor edad; y, cuatro. Quien naciere en el exterior, de padres extranjeros que después se naturalizaren en el Ecuador mientras sea menor de edad. Al llegar a los dieciocho años conservará la nacionalidad ecuatoriana si no hiciere expresa renuncia de ella". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo siete. Sin debate. Cierro el debate de este artículo. Señor Secretario, proceda a leer el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ocho. Ni el matrimonio ni su disolución alteran la nacionalidad de los cónyuges". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo ocho. Sin debate. Cierro el debate, y proceda, señor Secretario, a leer el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo nueve. Los que adquieran la nacionalidad ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la nacionalidad de origen". Hasta allí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Proceda a leer el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diez. Quien tuviere la nacionalidad ecuatoriana al expedirse la presente Constitución continuará en goce de ella. En cuanto a las personas jurídicas ecuatorianas o extranjeras, se estará a lo dispuesto en la Ley. Los ecuatorianos por nacimiento que adquieran una segunda nacionalidad mantendrán la ecuato-

.../..

.../...

riana". Hasta allí el Artículo diez, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo once. La nacionalidad ecuatoriana se pierde: Uno. Por traición a la Patria declarada judicialmente; y, Dos. Por cancelación de la Carta de Naturalización. La nacionalidad ecuatoriana se recupera conforme a la Ley". Hasta ahí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Tiene el uso de la palabra el señor Diputado Jorge Vásquez.--

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Sí, señor Presidente. Solo a manera de información, que a lo mejor faltó, para los señores legisladores . Entendiendo que en este momento, creo que no tenemos el quórum suficiente, pero el trabajo realizado por el Diputado José Cordero, y que fue plenamente acogido por la Comisión de Asuntos Constitucionales, señala de manera clara los artículos que han sido reformados, la fecha en que fueron reformados , y el número de artículo que correspondía en ese momento a la reforma. Es para que los señores diputados tengan plena conciencia que el trabajo ejecutado y aprobado por la Comisión, ejecutado en gran parte por el Diputado José Cordero, a quien el Congreso y la Patria le debe mucho. Ha sido una labor profesional de un reconocido jurista de la Patria ecuatoriana, y en donde la Comisión que la integramos en un momento determinado, y que ahora la presidimos, y que ahora está integrada por verdaderos patriotas como el ex-Presidente de la Comisión, el Diputado Xavier Neira, han realizado un trabajo responsable que no puede causarle ninguna clase de duda a los señores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, y que tengan la plena certeza que se lo ha revisado y vuelto a revisar en el ánimo de

.../...

.../..

que esto haga que el Congreso Nacional cumpla con la obligación que adquirió frente al pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular, que estableció la obligación del Congreso de Codificar las Reformas también, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Diputado Vásquez. Esta Presidencia expresa su reconocimiento a usted como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, al señor Diputado José Cordero, al señor Diputado Xavier Neira, ex-Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, porque estamos conscientes del trabajo realizado por ustedes. A mí me consta porque en el tema de descentralización estuve muy cerca de la Comisión de Asuntos Constitucionales, y pude verificar el esfuerzo de los miembros de la Comisión, de manera especial de las personas a quienes he nombrado. Gracias y felicitaciones, y por eso es señores diputados que no hay debate en ninguno de los artículos. Vamos a continuar. Señor Secretario. A no, este artículo, tenemos que votarlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, se leyó ya el Artículo once. Tendría usted que abrir el debate sobre este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Perdón, cerrado el debate. Siguiente artículo. Mañana vamos a votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda. De la Ciudadanía. Artículo doce. Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años". Hasta allí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo trece. Los derechos de

.../..

.../..

ciudadanía se suspenden: uno. Por interdicción judicial mientras dura ésta, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. Dos. Por sentencia que condene a pena privativa de libertad, mientras dure ésta, salvo el caso de contravención; y, Tres. En los demás casos determinados en la Ley". Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera. De la condición jurídica de los extranjeros. Artículo catorce. Los extranjeros gozan, en general, de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley. Los extranjeros están excluidos del ejercicio de los derechos políticos". Hasta ahí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Cierro el debate y antes de pedirle que dé lectura al siguiente artículo, quiero pedirle al compañero Raúl Baca no se retire, en realidad omití su nombre cuando felicité a los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales involuntariamente, le ofrezco disculpas públicamente y lo felicito por el trabajo realizado junto a José Cordero, sobre todo en la última parte del trabajo de reformas constitucionales. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo quince. El Estado fomenta y facilita la inmigración selectiva. Exigirá que los extranjeros se dediquen a las actividades para las que estuvieren autorizados". Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Dé lectura al siguiente artículo.

.../..

.../..

Cierro el debate sobre este artículo y lea el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciséis. Los contratos celebrados por el Gobierno o por entidades públicas con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña, salvo el caso de convenios internacionales ". Hasta ahí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diecisiete. Con arreglo a la Ley, a los convenios internacionales, el Estado reconoce a los extranjeros el derecho de asilo". Hasta ahí el Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciocho. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, ni directa, ni indirectamente, puede adquirir o conservar el dominio u otros derechos reales sobre bienes inmuebles, ni arrendarlos, obtener el uso de aguas, establecer industrias, explotaciones agrícolas, ni celebrar contratos sobre recursos naturales no renovables y, en general, sobre productos del subsuelo y todos los minerales o sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, en zonas fronterizas y en las áreas reservadas establecidas por los organismos competentes, salvo que en cualesquiera de estos casos se obtuviere la autorización que prevé la Ley". Hasta ahí el Artículo dieciocho, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Segundo. De los Derechos, Deberes y Garantías. Sección Primera. De los derechos de las personas. Principios Generales. Artículo diecinueve. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. Todos los habitantes de la República tienen el deber de promover el bien común, fortalecer la unidad nacional, colaborar para el progreso integral del Ecuador, conservar el patrimonio natural y cultural de la Nación y respetar los derechos de los demás". Hasta ahí el Artículo diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinte. El Estado garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales enunciados en las declaraciones, pactos convenios y más instrumentos internacionales vigentes". Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo veinte de la Constitución, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiuno. Los derechos y garantías consagrados en esta Constitución son plenamente aplicables e invocables ante cualquier juez, tribunal o autoridad pública". Hasta ahí el Artículo veintiuno, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo veintiuno, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintidós. Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: Uno. La inviolabilidad de la vida y la integridad personal. No hay pena de muerte. Quedan prohibidas las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante; Dos. El derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger el medio ambiente. Tres. El derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, así como a ser informado sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del consumidor y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos. Cuatro. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona. Cinco. El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honra por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma gratuita, inmediata y proporcional. Seis. La igualdad ante la ley. Se prohíbe toda discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento. Se declara la igualdad jurídica de los sexos. La mujer tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida, especialmente en lo económi-

.../..

.../..

co, laboral, civil, político, social y cultural. El Estado adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo este derecho y eliminar toda discriminación. Siete. La libertad de conciencia y de religión, en forma individual o colectiva, en público o privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger la seguridad, la moral pública o los derechos fundamentales de las demás personas. Ocho. La inviolabilidad de domicilio. Nadie puede penetrar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que en él habita o por orden judicial, en los casos y forma que establece la ley. Nueve. La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Sólo podrá ser aprehendida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare su examen. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones telegráficas, cablegráficas, telefónicas, electrónicas y otras similares. Los documentos obtenidos con violación de esta garantía, no harán fe en juicio, y los responsables serán sancionados conforme a la ley. Diez. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozan de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. Once. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo; y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en el plazo adecuado conforme a la ley. Doce. La libertad de trabajo, comercio e industria, con sujeción a la ley. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso. Trece. La libertad de contratación, con sujeción a la ley. Catorce. El derecho de asociación y de libre reunión con fines pacíficos. Quince. El Estado garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El Estado formulará la política nacional de salud y determinará su aplicación en los servicios de salud, tanto públicos como privados.

.../..

.../..

La ley determinará en último caso el órgano de control y supervigilancia de las empresas que se dediquen a los servicios de salud privados. El sistema nacional de salud con la participación de los sectores público y privado, funcionará de acuerdo a los principios de universalidad equidad, solidaridad y eficiencia. Fomentará la investigación científica y el desarrollo tecnológico con criterios éticos. Dieciséis. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas, sino en los casos previstos en la ley. Diecisiete. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. Dieciocho. Igualmente se garantiza los derechos de autor sobre las obras intelectuales, artísticas, científicas, literarias por el tiempo y con las formalidades que señala la ley. Diecinueve. La libertad y seguridad personales. En consecuencia: a) Prohíbese la esclavitud o la servidumbre en todas sus formas; b) Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, honorarios, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de alimentos forzosos; c) Nadie será reprimido por acto u omisión que en el momento de cometerse no estuviere tipificado ni reprimido como infracción penal, ni podrá aplicársele una pena no prevista en la ley. En caso de conflicto de dos leyes penales, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando ésta fuere posterior a la infracción. La ley penal establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las penas. En caso de duda, la ley penal se aplicará en el sentido más favorable al reo. El régimen penal tendrá por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados; d) Ninguna persona puede ser distraída del juez competente, ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera que fuere su denominación; e) Nadie podrá ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa en cualquier estado o grado del proceso. Toda persona imputada por una infracción penal tendrá derecho a contar con un defensor, así como a obtener que se compela a comparecer a los testigos de descargo; f) Nadie podrá

.../..

.../..

ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que pudieren ocasionar responsabilidad penal. Se exceptúan las declaraciones voluntarias de quienes resultaren víctimas de un delito o las de sus parientes, con independencia del grado de parentesco, quienes además podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aún con fines investigativos, por una autoridad policial, por el Ministerio Público o por cualquier otra del Estado, sin la asistencia de un abogado defensor privado o, nombrado por el Estado para el caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor.' Cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto carecerá de eficacia probatoria; g) Se presume inocente a toda persona mientras no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada; h) Nadie será privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. En cualquiera de los casos, no podrá ser incomunicado por más de veinticuatro horas; i) Toda persona será informada inmediatamente de la causa de su detención; y, j) Los ecuatorianos perseguidos por delitos políticos tienen derecho de asilo, que lo ejercerán de conformidad con la ley y los convenios internacionales". Hasta ahí el Artículo veintidós, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Proceda, señor Secretario, a leer el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintitrés.- El Estado y más entidades del sector público estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren

.../..

.../..

como consecuencia de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. Las entidades antes mencionadas tendrán, en tales casos, derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios y empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hubieren causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competentes". Hasta ahí el Artículo veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Continúe con la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinticuatro. Cuando una sentencia condenatoria fuere reformada o revocada por efecto del recurso de revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia será rehabilitada e indemnizada por el Estado de acuerdo a la Ley". Hasta ahí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Continúe con la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinticinco.- El Estado será civilmente responsable en todos los casos de error judicial que hayan producido la prisión de un inocente o la detención arbitraria, así como en los supuestos de violación de las normas establecidas en el numeral diecinueve del Artículo veintidós. La Ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo este derecho". Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiséis. En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador". Hasta ahí el Artículo veintiséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintisiete.- Los ecuatorianos perseguidos por delitos políticos tienen derecho de asilo, que lo ejercerán de conformidad con la Ley y los convenios internacionales". Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Señor Diputado Marco Proaño, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente: Si nosotros observamos en el Artículo veintidós que corresponde a las garantías, derechos y deberes de las personas, vemos que en el literal j) tiene el mismo texto que esta reforma contemplada en el Artículo veintisiete. ¿Cuál es la que debe ser codificada?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informar, señor Secretario.-

EL H. PROAÑO MAYA.- Literal j) del Artículo veintidós.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Si nos puede ayudar el señor Diputado Vásquez?-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Dejo para reflexión, señor Presidente, a fin de que en la votación se haga esta rectificación.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto. Muchas gracias, señor diputado. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección segunda. De las garantías de los derechos. Parágrafo primero. Del Hábeas Corpus. Artículo veintiocho. Toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad podrá acogerse al Hábeas Corpus. Este derecho lo ejercerá por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el Alcalde bajo cuya jurisdicción se encontrare o ante quien hiciere sus veces. La autoridad municipal ordenará inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa por los encargados del Centro de Rehabilitación Social o lugar de detención. Instruido de los antecedentes, el Alcalde dispondrá de inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado o si no se exhibiere la orden, o si ésta no cumpliere los requisitos legales, o si se hubiere cometido vicios de procedimiento o, en fin, si se hubiere justificado el fundamento del recurso. El funcionario o empleado que no acatare la orden será destituido inmediatamente de su cargo o empleo, sin más trámite por el Alcalde, quien comunicará la destitución a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo. El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de ocho días de notificado de su destitución". Hasta ahí el Artículo veintiocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo veintiocho. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Parrágrafo segundo. De la Defensoría del Pueblo. Artículo veintinueve. Habrá una Defensoría del Pueblo, con jurisdicción nacional para promover o patrocinar los recursos del Hábeas Corpus y de Amparo de las personas que lo requieran, defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza y ejercer las demás funciones que le asigna la

.../..

.../..

Ley. Gozará de autonomía política, económica, administrativa y de inmunidad en los mismos términos que los diputados del Congreso Nacional. El Defensor del Pueblo será elegido por el Congreso Nacional en pleno, con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros. Para desempeñar este cargo se precisa los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia". Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo veintinueve. Sin debate. Cierro el debate. Si-guiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Parágrafo tercero. Del Hábeas Data. Artículo treinta. Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que hagan de ellos y su finalidad. Igualmente, podrá solicitar ante el funcio-nario o juez competente la actualización, rectificación, elimi-nación o anulación de aquellos si fueren erróneas o afectaren ilegítimamente sus derechos. Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional". Hasta ahí el Artículo treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Sírvase leer el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Parágrafo cuarto. Del Amparo. Ar-tículo treinta y uno. Toda persona podrá acudir ante los órganos de la Función Judicial que la Ley designe y requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a hacer cesar, o evitar la comisión, o remediar inmediatamente las conse-cuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administra-ción pública violatorio de cualquiera de los derechos consti-tucionales y que pueda causar un daño inminente, a más de grave e irreparable. Para este efecto no habrá inhibición

.../..

.../..

del juez que deba conocer del recurso, ni obstarán los días feriados. El juez convocará de inmediato a las partes para ser oídas en audiencia pública dentro de veinticuatro horas y al mismo tiempo de encontrarlo fundando ordenará la suspensión de cualquier acción actual o inminente que pudiere traducirse en violación del derecho constitucional. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el juez dictará su resolución, a la cual se dará inmediato cumplimiento. La providencia de suspensión será obligatoriamente consultada, para su confirmación o revocatoria ante el Tribunal Constitucional, órgano ante el cual procederá el recurso de apelación por la negativa de la suspensión, debiendo, en ambos casos, el Juez remitir de inmediato el expediente al superior". Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Continúe con la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera. De la Familia. Artículo treinta y dos. El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines. Protege igualmente, el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges". Hasta ahí el Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y tres. La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circuns-

.../..

.../..

tancias que señale la Ley, dará lugar a una sociedad de bienes, que se sujetará a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido, en beneficio de sus hijos comunes, patrimonio familiar". Hasta ahí el Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y cuatro. Se propugna la paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción de la familia, así como se garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar. Reconócese el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la Ley; y, con las limitaciones de ésta, garantizase los derechos de testar y heredar". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Dé lectura al siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y cinco. El Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Estos tienen los mismos derechos, sin considerar sus antecedentes de filiación. Al inscribirse el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de filiación; y, al otorgarse el documento de identidad, no se hará referencia a la misma, ni a la calidad de adoptado. El hijo será protegido desde su concepción. Se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo treinta y cinco, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y seis. Los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, su integridad física y síquica, su salud, su educación, su identidad, nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás". Hasta ahí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y siete. El trabajo del cónyuge o conviviente en el hogar será tomado en consideración para compensar equitativamente, en situaciones especiales, en que éste se encontrare en desventaja económica". Hasta ahí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta y ocho. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Señor Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Solamente para la historia constitucional y como deber moral mío, como Presidente de la Comisión

.../..

.../..

de Asuntos Constitucionales, quiero resaltar el trabajo notable que en este capítulo correspondiente a los derechos, deberes y garantías, así como el amparo, tuvo el señor Diputado Raúl Baca, quien se preocupó profundamente de los derechos de los menores y de las mujeres, para que sean garantizados por la Constitución y mejoró notablemente el texto que en su debida oportunidad envió el Ejecutivo. Así mismo, la participación del señor Diputado Ricardo Vanegas en el proceso de codificación de esta Constitución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta Presidencia se une al reconocimiento que usted ha hecho, señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. ¿Señor Secretario, ya dió lectura al Artículo, verdad?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección cuarta. De la Educación y Cultura. Artículo treinta y nueve. El Estado fomentará y promoverá la cultura, la creación artística y la investigación científica; y, velará por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta. La educación es deber patrimonial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y derecho y obligación de los padres. La educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles. Se garantiza la educación particular. La educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico del nivel medio o sus equivalentes es obligatoria. Cuando se imparta

.../..

.../..

en establecimientos oficiales se proporcionarán, además, gratuitamente los servicios de carácter social. Se reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren. La educación se inspirará en principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal. La educación tendrá un sentido moral, histórico y social. Estimulará el desarrollo de la capacidad crítica del educando para la comprensión cabal de la realidad ecuatoriana, la promoción de una auténtica cultura nacional, la solidaridad humana y la acción social y comunitaria. El Estado garantiza el acceso a la educación a todos sus habitantes, sin discriminación alguna. Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra. En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva y al castellano como lengua de relación intercultural. El Estado formulará y llevará a cabo planes para erradicar el analfabetismo. Los planes educacionales propenderán al desarrollo integral de la persona y de la sociedad. Se garantiza la estabilidad y la justa remuneración de los educadores, en todos los niveles. La ley regulará la designación, traslado, separación y los derechos de escalafón y ascenso. El Estado suministrará ayuda a la educación particular gratuita sin perjuicio de las asignaciones establecidas para dicha educación y para las universidades particulares. Los consejos provinciales y las municipalidades podrán colaborar para los mismos fines. La educación fiscomisional y especial, debidamente calificadas, bajo los términos y condiciones que señala la ley podrá también recibir ayuda del Estado". Hasta ahí el Artículo cuarenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y uno. Las universi-

.../..

.../..

dades y escuelas politécnicas, tanto oficiales como particulares, son autónomas y se regirán por la ley y su propio estatuto. El Estado garantiza la igualdad de oportunidades de acceso a la educación universitaria o politécnica estatales. Nadie podrá ser privado al acceso a ellas por razones económicas. Las políticas de admisión o de nivelación las determinarán los correspondientes centros de educación superior. Para asegurar el cumplimiento de los fines, funciones y autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, el Estado creará e incrementará el patrimonio universitario y politécnico. Manteniendo el principio de que son instituciones sin fines de lucro y sin perjuicio de los recursos que les sean asignados en el Presupuesto del Gobierno Central y demás rentas que les corresponda por ley, las universidades y escuelas politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos. Sus recintos son inviolables. No podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo la morada de una persona. Su vigilancia y el mantenimiento del orden interno serán de competencia y responsabilidad de sus autoridades. No podrán, el Ejecutivo ni ninguno de sus órganos, autoridades o funcionarios, clausurarlas ni reorganizarlas, total o parcialmente, ni privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias. Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país; la creación y el desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares; la investigación científica, la formación profesional y técnica, la contribución para crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, señalando para ello métodos y orientaciones". Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Continúe la lectura del siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Quinta. De la Seguridad Social y la Promoción Popular. Artículo cuarenta y dos. Todos

.../..

.../..

los ecuatorianos tienen derecho a la seguridad social, que comprende: Uno. El seguro social, que tiene como objetivo proteger al asegurado y a su familia en los casos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez y muerte. Se financiará con el aporte equitativo del Estado, los empleadores y los asegurados. Se procurará extenderlo a toda la población. El seguro social es un derecho irrenunciable de los trabajadores. Se aplicará mediante una institución autónoma la Fuerza Pública podrá tener sus propias entidades de seguridad social. En sus organismos directivos tendrán representación igual el Estado, los empleadores y los asegurados. Los fondos y reservas del seguro social, que son propios y distintos de los del Fisco no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones. Las prestaciones del seguro social en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas de impuestos fiscales y municipales. El Estado y el Seguro Social adoptarán medidas para facilitar la afiliación voluntaria y para poner en vigencia la afiliación del trabajador agrícola. Dos. La atención a la salud de la población de las ciudades y el campo, por medio de la socialización de la medicina, de los diferentes organismos encargados de su ejecución y de la creación de la correspondiente infraestructura de acuerdo con la Ley. Tres. La aplicación de programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías y disminuir la mortalidad infantil; y, Cuatro. La asistencia social, establecida y regulada por el Estado, de acuerdo con la Ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Sírvase leer el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y tres. El Estado contribuirá a la organización y promoción de los diversos

.../..

.../..

sectores populares, sobre todo el campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad. Proporcionará los medios de subsistencia a quienes carecen de recursos y no están en condiciones de adquirirlos, ni cuentan con persona o entidad obligada por la Ley a suministrárselos. Promoverá al servicio social y civil de la mujer y estimulará la formación de agrupaciones femeninas para su integración a la vida activa y al desarrollo del país; y a la capacitación de la mujer campesina y la de los sectores marginales". Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Sírvase dar lectura el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección sexta. Del Medio Ambiente. Artículo cuarenta y cuatro. El Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Se declara de interés público y se regulará conforme a la Ley: a) La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; b) La prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas o privadas que puedan afectar al medio ambiente; y, c) El establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas y el control del turismo receptivo y ecológico". Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto del Artículo cuarenta y cuatro, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y cinco. Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas

.../..

.../..

biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y seis. La Ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección del medio ambiente". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y seis para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y siete. El Estado ecuatoriano será responsable por los daños ambientales en los términos señalados en el Artículo veintitrés de la Constitución". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo. Sin debate. Cierro el debate. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y ocho. Sin perjuicio de los derechos de los ofendidos y los perjudicados, cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones contempladas en la Ley, para la protección del Medio Ambiente". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo cuarenta y ocho. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección séptima. Del Trabajo. Artículo cuarenta y nueve. El trabajo es un derecho y un deber social. Goza de la protección del Estado el que asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Se regirá por las siguientes normas fundamentales: a) La legislación del trabajo y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social; ~~b) El Estado propenderá a eliminar la desocupación y la subocupación;~~ c) El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento; d) Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique renuncia, disminución o alteración de ellos. Las acciones para reclamarlos prescribirán en el tiempo señalado por la ley, contado desde la terminación de la relación laboral; e) Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente; f) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores; g) La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias. Todo lo que deba el patrono por razón del trabajo constituirá crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún de los hipotecarios; h) Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con la ley; i) Se garantiza el derecho de organización de trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento sin autorización previa y conforme a la ley. Para todos los efectos de las relaciones laborales en las entidades del sector público, el sector laboral estará representado por una sola organización. Las relaciones de los organismos comprendidos en las letras a) y b) del Artículo setenta y dos de las personas jurídicas creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal con sus servidores, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, salvo las que se refieren al

.../..

.....

.../...

sector laboral determinadas en el Código de Trabajo. Cuando el sector público ejerza actividades que no pueda delegar a los otros sectores de la economía, ni éstos puedan asumir, las relaciones con sus servidores se regularán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, como excepción de las relaciones con los obreros que estarán amparados por el Código de Trabajo. Para las actividades ejercidas por el Sector Público y que puedan ser asumidas por delegación total o parcial por los otros sectores de la economía, las relaciones con sus trabajadores se regularán por el Código del Trabajo; con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas a las leyes pertinentes; j) Se reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga en sus respectivas empresas y el de los empleadores al paro, de conformidad con la ley; k) Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio es responsable solidaria del cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario; l) Se garantiza especialmente la contratación colectiva; en consecuencia, el pacto colectivo legalmente celebrado no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral; m) Los conflictos colectivos de trabajo serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje, integrados por los empleadores y trabajadores, presididos por un funcionario del trabajo. Estos tribunales serán los únicos competentes para la calificación, tramitación y resolución de los conflictos; y, n) Para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador se entenderá como remuneración todo lo que el trabajador perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiére por los trabajos extraordinarios y suplementarios a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la

.../..

.../..

decimotercera, decimocuarta y decimoquinta remuneraciones, la compensación salarial, la bonificación complementaria y el beneficio que representa los servicios de orden social". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta. El Estado mejorará las condiciones de trabajo de las mujeres, mediante el respeto de sus derechos laborales, el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante, la del sector informal, la mujer trabajadora jefe de hogar y la que se encuentre en estado de viudez." Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección octava. De los Derechos Políticos. Artículo cincuenta y uno. Los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos, para presentar proyectos de Ley al Congreso Nacional; de ser consultados en los casos previstos en la Constitución; de fiscalizar los actos de los órganos de poder público; y, de desempeñar empleos y funciones públicas, en las condiciones determinadas por la Ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y dos. El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hubieren

.../..

.../..

cumplido dieciocho años de edad y se hallen en goce de los derechos políticos. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo no harán uso de ese derecho". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y tres. Se garantiza la representación proporcional de las minorías en las elecciones pluripersonales, de conformidad con la Ley". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y cuatro. Se garantiza el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la Ley. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y cuatro para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y cinco. Los partidos políticos legalmente reconocidos pueden presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular. Pueden también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados, ni auspiciados por partidos políticos. Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular, podrán ser reelegidos sin limitaciones. El Presidente y Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período después de aquél para el

.../..

.../..

cual fueron elegidos. La Constitución y la Ley señalarán los requisitos para intervenir como candidatos en toda elección popular". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y seis. Para que un partido político pueda ser reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, debe cumplir los siguientes requisitos: Sustentar principios doctrinarios que lo individualicen y un programa de acción política en consecuencia con el sistema democrático, y contar con el número de afiliados, estar organizado a escala nacional y obtener en las elecciones el cociente electoral, de conformidad con la Ley. Para que un partido político subsista, deberá tener un nivel de representatividad expresado electoralmente de acuerdo con la Ley". Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección novena. De la Consulta Popular. Artículo cincuenta y siete. Establécese la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada por este medio será obligatoria". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y ocho. El Presidente de la República tiene la atribución para convocar a consulta popular en los siguientes casos: a) Cuando el Congreso Nacional no hubiere conocido, aprobado o negado

.../..

.../..

un proyecto de reformas a la Constitución presentado por el Presidente de la República, o no lo hubiere aprobado o negado en el término de ciento veinte días contados desde la fecha de recepción por parte del Congreso Nacional. En el caso de negativa parcial, la consulta popular se circunscribirá exclusivamente a la parte negada. El Presidente de la República podrá ejercer la facultad de convocar en el término improrrogable de treinta días, contados a partir del día siguiente de que se le notifique con la negativa. La consulta se efectuará dentro de los sesenta días posteriores a su convocatoria. b) Cuando a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el Estado". Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y nueve. Los resultados de la Consulta Popular, luego de proclamados por el Tribunal Supremo Electoral, se publicarán en el Registro Oficial dentro de los quince días subsiguientes". Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Tercero. De la Economía. Sección Primera. Disposición General. Artículo sesenta. La organización y funcionamiento de la economía deberá responder a los principios de eficiencia y justicia social, a fin de asegurar a todos los habitantes una existencia digna, permitiéndoles, al mismo tiempo iguales derechos y oportunidades frente a medios de producción y consumo. El desarrollo, en el sistema de economía de mercado, propenderá al incremento de la producción y tendrá fundamentalmente a conseguir un proceso de mejoramiento y progreso integral

.../..

.../..

de todos los ecuatorianos. La acción del Estado tendrá como objetivo hacer equitativa la distribución del ingreso y de la riqueza en la comunidad. Se prohíbe, y la ley reprimirá, cualquier forma de abuso del poder económico inclusive las uniones y agrupaciones de empresas que tiendan a dominar los mercados nacionales a eliminar la competencia o a aumentar arbitrariamente los lucros". Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección segunda. De los sectores de la Economía. Artículo sesenta y uno. La economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos: Uno. El sector público compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. Son áreas de explotación económica reservadas al Estado: a) Los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta del suelo; b) Los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones; y, c) Las empresas estratégicas definidas por la Ley. El Estado ejerce sus actividades en las ramas empresariales o actividades económicas que, por su trascendencia y magnitud, pueden tener decisoria influencia económica o política y se haga necesario orientarlas hacia el interés social. El Estado excepcionalmente, podrá delegar a la iniciativa privada el ejercicio de cualquiera de las actividades antes mencionadas, en los casos que la ley establezca. Dos. El sector de la economía mixta, integrada por las empresas de propiedad de particulares en asociación con entidades del sector público. El Estado participará en empresas de economía mixta para promover la inversión en áreas en las cuáles el sector privado no pueda hacerlo sin el concurso del sector público. Tres. El sector comunitario o de autogestión, integrado por empresas cooperativas, comunales o similares, cuya propiedad

.../..

.../..

y gestión pertenezcan a la comunidad de personas que trabajan permanentemente en ellas. El Estado dictará leyes para la regulación y desarrollo de ese sector; y, Cuatro. El sector privado, integrado por empresas cuya propiedad corresponde a una o varias personas naturales o jurídicas de derecho privado y, en general, por empresas que no estén comprendidas en los otros sectores de la economía". Hasta ahí el Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo sesenta y dos. Para fines de orden social, determinados en la Ley, el sector público, mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan a los otros sectores. Se prohíbe toda confiscación". Hasta ahí el Artículo sesenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección tercera. De la Propiedad. Artículo sesenta y tres. La propiedad, en cualesquiera de sus formas, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de su economía, mientras cumpla su función social. Esta deberá traducirse en una elevación y redistribución del ingreso, que permita a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo sesenta y cuatro. El Estado estimula la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de éstos. El porcentaje de utilidad de las empresas que corresponda a los trabajadores será pagado en dinero o en acciones o participaciones, de conformidad con la Ley, la que establecerá los resguardos necesarios para que éstas beneficien permanentemente al trabajador y a su familia". Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo sesenta y cinco. Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con esta Ley. El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo sesenta y seis. El Estado garantiza la propiedad de la tierra en producción y estimula a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria. La policía del Estado, en cuanto a la actividad agropecuaria y a la estructura de la propiedad en el sector rural, tendrá como objetivos el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida, la redistribución de la riqueza y de los ingresos. Se proscriben el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimula la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción. La colonización dirigida y espontánea será regulada con el propósito de mejorar la condición

.../..

.../..

de vida del campesino, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente, procurando fortalecer las fronteras vivas del país". Hasta ahí el Artículo sesenta y seis.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección cuarta. Del Sistema Tributario. Artículo sesenta y siete. El Régimen Tributario se rige por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los Tributarios, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general. Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país". Hasta ahí el Artículo sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo sesenta y ocho. Sólo se puede establecer, modificar o extinguir tributos por acto legislativo de órgano competente. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especialmente se crearán y regularán de acuerdo con la Ley". Hasta ahí el Artículo sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección quinta. Del Sistema Monetario. Artículo sesenta y nueve. El sistema monetario velará por la estabilidad de la moneda nacional y por la solvencia

.../..

.../..

financiera del país". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta. A la Junta Monetaria, que ejerce sus funciones dentro de las normas establecidas por la Ley, le corresponde la conducción de la política en lo referente a la moneda nacional. El Banco Central es el ejecutor de la política monetaria". Hasta ahí el Artículo setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y uno. La unidad monetaria es el sucre. El Presidente de la República fijará y modificará la relación de su cambio internacional de conformidad con la Ley. La emisión de monedas metálicas y de billetes, que tienen poder liberatorio ilimitado, es atribución exclusiva del Banco Central del Ecuador". Hasta ahí el Artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda Parte. Título Primero. Sección primera. Del Sector Público. Artículo setenta y dos. El sector público está conformado por: a) Las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Control y las diferentes dependencias del Estado; b) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo; y, c) Las personas jurídicas creadas por la ley para el ejercicio de la potestad estatal; o para la prestación de servicios públicos; o para actividades económicas asumidas por el

.../..

.../..

Estado, y las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos". Hasta aquí el Artículo setenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y tres. Las normas para establecer la responsabilidad penal, civil y hacendaria por el manejo y administración de los fondos, aportes o recursos públicos, se aplicarán a todos los servidores de las entidades a las que se refiere el artículo anterior". Hasta ahí el Artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y cuatro. El ejercicio de dignidades y funciones públicas, constituye un servicio a la colectividad. No hay dignatario, autoridad, ni servidor público exento de responsabilidad por el ejercicio de sus funciones. Se sancionará el enriquecimiento ilícito de los ciudadanos por votación popular; de los delegados o representantes a cuerpos colegiados del sector público; de los servidores públicos en general, de conformidad con la Ley. Quienes participen en esta clase de delitos, aunque no ostenten las calidades antes señaladas, serán sancionadas en la forma que determine la Ley. Todo órgano de poder público es responsable y no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en esta Constitución y la Ley. Todo funcionario público,

.../..

.../..

inclusive los representantes de elección popular, al inicio y al fin de su gestión, deberá presentar declaración juramentada de bienes y rentas, de acuerdo con la Ley. Los obreros estarán amparados por el Código del Trabajo". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y cinco. La carrera administrativa garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos". Hasta ahí el Artículo setenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Cierro el debate. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y seis. Las entidades indicadas en las letras b) y c) del Artículo setenta y dos gozarán para su organización y funcionamiento de la autonomía establecida en las leyes de su origen. En especial, se garantiza la autonomía de los consejos provinciales, concejos municipales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento, Juntas de Beneficiencia, Corporación Financiera Nacional, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Banco del Estado, del Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría General del Estado, el Ministerio Público, las corporaciones de fomento económico regional y provincial, los organismos de control y las universidades y escuelas politécnicas".

.../..

.../..

Hasta ahí el Artículo setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y siete. La Ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos en el servicio civil y carrera administrativa. Las retribuciones serán proporcionales a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos. Los regímenes escalafonarios y las concesiones especiales o extraordinarias serán válidas cuando consten en Ley expresa y sujetándose a principios de responsabilidad y equidad". Hasta ahí el Artículo setenta y siete.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo setenta y ocho. Ninguna persona podrá desempeñar dos o más cargos públicos, con excepción de los profesores universitarios, quienes, además del cargo público, podrán ejercer la docencia, y de los profesionales telegrafistas y radiotelegrafistas, quienes podrán ejercer otro cargo público. Prohíbese el nepotismo en la forma señalada por la Ley". Hasta ahí el Artículo setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Segundo. De la Función Legislativa. Sección Primera. Del Congreso Nacional. Artículo setenta y nueve. La Función Legislativa es ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito, integrado por doce diputados elegidos por votación nacional; dos diputados

.../..

.../..

.../..

elegidos por cada provincia; y, además, por un diputado elegido por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos mil. Los diputados son elegidos entre los candidatos presentados en listas que son calificadas por la función electoral, de acuerdo con la ley. La base de elección de trescientos mil o fracción de doscientos mil se aumentará en la misma proporción en que se incremente la población nacional, de acuerdo con los censos. Excepcionalmente, el Congreso Nacional se reunirá en cualquiera otra ciudad". Hasta ahí el Artículo setenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta. Los diputados nacionales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Deben ser ecuatorianos por nacimiento; gozar de los derechos de ciudadanía; y tener treinta años de edad, por lo menos, al momento de la elección. Los diputados provinciales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser elegido diputado provincial se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, gozar de los derechos de ciudadanía; tener veinticinco años de edad por lo menos, al momento de la elección; y ser oriundo de la provincia respectiva o haber tenido su residencia principal de modo ininterrumpido en ella tres años por lo menos, inmediatamente anteriores a la elección". Hasta ahí el Artículo ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Señor Diputado Marco Proaño, inmediatamente el Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente: Para que se considere en debate antes de la votación; en el Artículo setenta y nueve que se coteje el texto de la Constitución vigente

.../..

.../..

con las reformas, porque no se entiende que haya la inicial de un texto que diga "la ley garantizará los derechos y establecen", no hay ninguna coherencia. Que se haga una revisión de este texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto. Señor Diputado Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Señor Presidente: Solamente que le indique al Secretario, que la forma de leer es la siguiente: Cuando usted termine el texto, tiene que decir reforma diciembre noventa y cuatro, Artículo cinco, no es cuando dice reforma y luego comienza un texto; sino cuando termina el texto, esa reforma se refiere al texto terminado, por eso usted verá y en relación a lo que dice el Diputado Marco Proaño, simplemente esa es una falla de la máquina, no tiene nada que ver con el texto. Por eso usted verá que al leer el Artículo setenta y nueve hablamos de reforma de diciembre noventa y cuatro, Artículo cuatro y de reforma de noviembre noventa y cinco, Artículo trece. Para la historia le señalo, que inicialmente cuando se aprobó la reforma en el año mil novecientos noventa y cuatro se establecía que había un diputado por las provincias del Oriente y Galápagos, y luego de la lucha denodada de los señores diputados representantes de las provincias orientales y de Galápagos se estableció que habían dos diputados por cada provincia. Por esa razón cuando tú lees el Artículo setenta y nueve luego encuentras "reforma diciembre noventa y cuatro y reforma noviembre del noventa y cinco", esa es la razón. Entonces, de esa manera el señor Secretario debe leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, tome en cuenta. Entonces, una vez que dé lectura al texto de cada uno de los artículos, háganos conocer la referencia en cuanto a la fecha en que se dio la reforma, al final de la lectura de cada artículo. Señor Secretario, cierro el debate, dé lectura al siguiente artículo.----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta y uno. No podrán ser candidatos al Congreso Nacional: a) Los Magistrados o funcionarios de las funciones del Estado, sean del régimen central o seccional; b) Los funcionarios públicos de los organismos autónomos o dependientes y, en general los que perciban remuneraciones del erario o los que las hubieran percibido ciento veinte días antes de su elección. Los servidores públicos gozarán de licencia sin sueldo para participar como candidatos en el proceso electoral y cesarán en sus funciones al ser elegidos; c) Los que ejerzan mando o jurisdicción o lo hubieren ejercido dentro de seis meses anteriores a la elección; d) Los presidentes, gerentes y representantes de los bancos y demás instituciones de crédito establecidas en el Ecuador, así como los de sus sucursales o agencias; e) Los que por sí o por interpuesta persona tengan contratos con el Estado, sea como personas naturales o como representantes de personas jurídicas; f) Los militares en servicio activo; g) Los Ministros de cualquier culto y los miembros de comunidades religiosas; h) Los representantes legales y apoderados de compañías extranjeras; e, i) Los que se encuentran impedidos por otras disposiciones legales. La dignidad del diputado no significa función o cargo público". Hasta ahí el Artículo ochenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta y dos. El Congreso Nacional, se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito desde el primero de agosto hasta el nueve de octubre de cada año, para conocer exclusivamente los siguientes asuntos: a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Congreso, quienes durarán un año en sus funciones; b) Posesionar al Presidente y al Vicepresidente de la República proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral; c) Interpretar la Constitu-

.../..

.../..

ción y las leyes; d) Expedir, reformar y derogar las leyes; e) Establecer, modificar o suprimir impuestos, tasas u otros ingresos públicos; f) Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y demás órganos del Poder Público y conocer los informes que le sean presentados por sus titulares; g) Proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, de los miembros del Tribunal Constitucional y de los del Tribunal Supremo Electoral, del Contralor General y del Procurador General del Estado, del Ministro Fiscal General, del Defensor del Pueblo y de los Superintendentes de Bancos y Compañías por infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos, y resolver su censura en el caso de declaratoria de culpabilidad, lo que producirá como efecto de destitución e inhabilidad para desempeñar cargos públicos durante el mismo período, en todo caso la inhabilidad no podrá ser inferior a un año. Si la acusación implicare responsabilidad penal del funcionario después de juzgar su conducta oficial, ordenará que pase a conocimiento del juez o tribunal competente, en caso de hallar fundamento para ello. El Presidente y el Vicepresidente de la República sólo podrán ser enjuiciados por traición a la Patria, cohecho o cualquier otra infracción que afectare gravemente al honor nacional; h) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones del Presidente y el Vicepresidente de la República y de los Magistrados o miembros y funcionarios de Cortes, Tribunales y organismos a que se refiere la letra anterior, con excepción de los Ministros de Estado; i) Aprobar o desaprobado los tratados públicos y demás convenciones internacionales; j) Nombrar al Contralor General, al Procurador General, al Ministro Fiscal y a los Superintendentes de Bancos y Compañías, de las ternas que le sean enviadas por el Presidente de la República y removerlos, si fuere del caso. En todos los casos en que el Congreso Nacional deba designar

.../..

.../..

a funcionarios en base de temas, éstas deberán serles presentadas durante los veinte días subsiguientes al de la vacancia; de no recibirse tales temas, luego del plazo señalado, se procederá a los nombramientos sin ellas. El Congreso Nacional hará las designaciones dentro del plazo de cuarenta días de haber recibido la respectiva terna; k) Conceder amnistía por delitos políticos e indultos por delitos comunes cuando lo justifique algún motivo trascendental; y, l) Los demás indicados en la Constitución y en las leyes". Hasta ahí el Artículo ochenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. No puede haber debate. Cierro el debate. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta y tres. Para el cumplimiento de sus labores y de las Comisiones Legislativas, el Congreso Nacional se regirá por la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Hasta ahí el Artículo ochenta y tres. Reforma Noviembre noventa y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta y cuatro. Los miembros del Congreso Nacional actuarán con sentido nacional. No podrán desempeñar ningún cargo público con excepción de la docencia universitaria, ni ejercer su profesión durante el período de sesiones del Congreso Nacional y del Plenario de las Comisiones Legislativas en su caso. Durante el desempeño de sus funciones gozarán de inmunidad parlamentaria, salvo en el caso de delito flagrante, que deberá ser calificado por el Congreso Nacional. Los legisladores no podrán manejar fondos del Presupuesto del Estado, salvo los expresamente asignados para el desenvolvimiento adminis-

.../..

.../..

trativo de la Función Legislativa". Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el Debate. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta y cinco. El Congreso Nacional podrá sesionar extraordinariamente convocado por su Presidente, por el Presidente de la República o por las dos terceras partes de sus miembros, para conocer exclusivamente los asuntos materia de la convocatoria". Hasta ahí el Artículo ochenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección segunda. Del Plenario de las Comisiones Legislativas. Artículo ochenta y seis. El Congreso Nacional constituirá cinco Comisiones Legislativas de siete Diputados cada una. Estas comisiones se ocuparán respectivamente: a) De lo Civil y Penal; b) De lo Laboral y lo Social; c) De lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto; d) De lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial; e) De Gestión Pública y Régimen Seccional. Las Comisiones conocerán de materias afines. Laborarán todo el año a tiempo completo. Es facultad privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas la codificación de las leyes. El Plenario de las Comisiones Legislativas deberá integrarse en forma proporcional a la representación que hayan alcanzado los diferentes partidos políticos y los no afiliados, de acuerdo con la ley. Es facultad privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas aprobar, en un sólo debate, los proyectos de codificación de leyes, elaborados por la respectiva comisión. También es facultad del mismo aprobar, en dos debates, los tratados públicos y demás convenios internacionales, con excepción de los

.../..

.../..

que versen sobre soberanía, seguridad y defensa nacionales". Hasta ahí el Artículo ochenta y seis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ochenta y siete. El Plenario de las Comisiones Legislativas funcionará en receso del Congreso Nacional. Tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará integrado por el Presidente del Congreso Nacional, quien lo presidirá, y los diputados elegidos para integrar las Comisiones Legislativas. Las Comisiones Legislativas serán renovadas parcialmente, en los períodos y en la forma que señale la ley. Sus miembros podrán ser reelegidos". Hasta ahí el Artículo ochenta y siete. Reforma Noviembre noventa y cinco. Artículo catorce, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el Debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección ^{IV} segunda. De la Iniciativa y Formación de las leyes. Primero. De la Iniciativa. Artículo ochenta y ocho. La iniciativa para la expedición de las leyes, corresponde a los Legisladores, al Presidente de la República y a la Corte Suprema de Justicia. Reconócese la iniciativa popular para reformar la Constitución y para la reforma y expedición de leyes. El ejercicio de este derecho lo regulará la ley. Si el Presidente de la República o la Corte Suprema presentaren un proyecto de ley tendrán el derecho para intervenir en su debate sin voto, por sí o mediante delegación. Si un proyecto de ley en materia económica fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él de urgente, el Congreso Nacional o, en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas deberá aprobarlo, reformarlo o negarlo dentro de un término de quince días. Si no lo hiciere, el Presidente de la Repú-

.../..

.../..

blica podrá promulgarlo como Decreto-Ley en el Registro Oficial y entrará en vigencia hasta que el Congreso Nacional lo reforme o derogue. La reforma recibirá el mismo trámite previsto en el Artículo noventa y uno de esta Constitución para la formación de la ley. La derogatoria se hará en la misma forma, pero el Presidente de la República no podrá objetarla. No se podrá presentar más de un proyecto urgente mientras esté tratándose otro, sin perjuicio de las facultades determinadas en el literal n) del Artículo ciento tres. Si estuviese reunido el Congreso en período extraordinario que no lo incluye en su temario no correrá el término para el tratamiento de un proyecto de ley en materia económica calificado de urgente, que presente el Presidente de la República". Hasta ahí el Artículo ochenta y ocho; Reforma Enero noventa y cinco: Artículo dieciséis, señor Presidente. "Segundo. De la Formación. Artículo ochenta y nueve. Los proyectos de ley se presentarán al Presidente del Congreso Nacional con su exposición de motivos, para que los tramite en el Congreso si estuviere reunido o, en su receso, en el Plenario de las Comisiones Legislativas". Reforma Enero noventa y cinco: Artículo dieciséis. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa. El Congreso Nacional conoce, aprueba o niega proyectos de Ley. En su receso, esta atribución corresponde al Plenario de las Comisiones Legislativas, el que tomará sus resoluciones por mayoría que en ningún caso será inferior a quince votos conformes". Reforma Enero noventa y cinco: Artículo dieciséis. Hasta ahí el Artículo noventa, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secre-

.../..

.../..

tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y uno. La aprobación de una Ley exigirá su discusión en dos debates. Presentado el proyecto el Presidente del Congreso lo remitirá a la Comisión Legislativa respectiva y lo distribuirá a todos los diputados. La Comisión preparará el informe para el primer debate. En el curso del primer debate podrán presentarse observaciones al proyecto, luego de esto volverá a la misma Comisión para que se elabore un informe para el segundo debate. En el segundo debate el proyecto será aprobado, negado o modificado con la mayoría de votos de los concurrentes a la sesión, sin perjuicio de la mayoría establecida en el Artículo anterior. Dentro del plazo de noventa días, contados desde la promulgación de una Ley, y cuando ésta lo establezca, el Ejecutivo dictará el reglamento a la misma, para su aplicación, excepto en el caso previsto en el segundo inciso, letra c) del Artículo ciento tres. Los actos legislativos que no creen o extingan derechos, no modifiquen o interpreten la ley, tendrán el carácter de acuerdos o resoluciones". Reforma Enero noventa y cinco. Artículo dieciséis. Hasta ahí el Artículo noventa y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y dos. El Congreso Nacional o, en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas, luego de aprobar la ley, la someterá a conocimiento del Presidente de la República para que lo sancione u objete. Sancionada la Ley, o no habiendo objeciones dentro de los diez días de recibida por el Presidente de la República, será promulgada". Hasta ahí el Artículo noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin

.../..

.../..

.../..

debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y tres. Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que fueren objetadas por el Presidente de la República, solo podrán ser consideradas por el Congreso después de un año de la fecha de objeción. Sin embargo el Congreso Nacional, con el pronunciamiento de las dos terceras partes de sus miembros, podrá pedir al Presidente de la República que la someta a Consulta Popular. Si la objeción recayere en una parte de la Ley, el Congreso Nacional la rectificará, aceptando la objeción, o la ratificará en dos debates, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y se procederá a su promulgación". Reforma Enero noventa y cinco. Artículo dieciséis. Hasta ahí el Artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y cuatro. Las normas contenidas en los tratados y demás convenios internacionales que no se opongan a la Constitución y leyes, luego de promulgados forman parte del ordenamiento jurídico de la República" Reforma Noviembre noventa y cinco. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Cuarta. Del Presupuesto del Estado. Artículo noventa y cinco. La formulación de la proforma del Presupuesto corresponde a la Función Ejecutiva que la presentará al Congreso Nacional hasta el primero de septiembre de cada año. La respectiva Comisión Legisla-

.../..

.../..

tiva, con el asesoramiento técnico del Ejecutivo, conocerá la Proforma presupuestaria debidamente desglosada, y la aprobará por sectores de gasto. En caso de discrepancia, informará el Congreso Nacional en pleno el que, en un solo debate, la resolverá hasta el treinta y uno de diciembre de cada año". Reforma Diciembre noventa y cuatro. Artículo doce. Hasta ahí el Artículo noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el Debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y seis. El Presupuesto se dictará anualmente. Contendrá todos los ingresos y egresos del Estado incluyendo los de las entidades autónomas destinadas a la atención de los servicios públicos y a la ejecución de programas de desarrollo económico y social con excepción de las indicadas en la letra b) del Artículo ciento cuarenta y nueve así como de las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. Los gastos administrativos del Presupuesto no podrán ser cubiertos con empréstitos extranjeros. En el presupuesto se destinará no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes del gobierno central para la educación y la erradicación del analfabetismo". Hasta ahí el Artículo noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el Debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y siete. El Congreso Nacional no expedirá leyes que aumenten el gasto público o que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que, al mismo tiempo, establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes. La creación de nuevos gravámenes para el financiamiento del Presupuesto

.../..
.../..

.../..

del Estado se sujetará a lo dispuesto en la Constitución y la Ley." Hasta ahí el Artículo noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Tercero. De la Función Ejecutiva. Sección Primera. Del Presidente de la República. Artículo noventa y ocho. La Función Ejecutiva es ejercida por el Presidente de la República, quien representará al Estado. Durará un período de cuatro años y podrá ser reelegido, luego de transcurrido un período después de aquel para el que fue elegido". Reforma Diciembre noventa y cuatro. Artículo seis. Hasta ahí el Artículo noventa y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo noventa y nueve. Para ser Presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener treinta y cinco años de edad, por lo menos, al momento de la elección, y ser elegido por mayoría absoluta de sufragios en votación directa, universal y secreta, conforme a la Ley". Reforma Diciembre noventa y cuatro. Artículo siete. Hasta ahí el Artículo noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el Debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cien. El Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo: a) Por terminación del período para el cual fue elegido; b) Por muerte; c) Por renuncia aceptada por el Congreso Nacional; d) Por incapacidad física o mental de-

.../..

.../..

clarada por el Congreso Nacional; y, e) Por destitución o abandono del cargo declarado por el Congreso Nacional". Hasta ahí el Artículo cien, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento uno. En caso de falta temporal del Presidente de la República, lo reemplazarán, en su orden: a) El Vicepresidente de la República; b) El Ministro de Gobierno; c) El Ministro de Estado designado por el Presidente de la República. Son casos de falta temporal del Presidente de la República: a) La enfermedad u otra circunstancia cuando le impida transitoriamente su función; y b) La licencia. No se considerará falta temporal la ausencia del país por asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo cual, el Presidente podrá delegar determinadas atribuciones al Vicepresidente de la República". Hasta ahí el Artículo ciento uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el Debate. Siguiendo artículo. Un momento, señor Secretario. Señor Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO.- No es materia de debate, pero sólo para información de usted y de los honorables legisladores, debido a la forma en que se aprobaron las reformas constitucionales que se originaron con motivo de la consulta popular del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, éstas se efectuaron de manera dispersa y me acuerdo que las primeras correspondientes al meollo de la consulta popular, el Congreso las aprobó en una maratónica sesión para estar dentro del plazo de los noventa días que señalaba la consulta popular y luego de eso se procedió a las otras reformas constitucionales que aleatoriamente y de mutuo

.../..

.../..

propio había mandado el señor Presidente de la República. Eso motivó que al reformarse el Artículo correspondiente a la Constitución que ahora es el Artículo ciento uno, al hablar de quién sustituye en caso de falta temporal y definir qué es falta temporal del Presidente de la República, todos los congresistas, todos los diputados de la República y la Comisión de Asuntos Constitucionales, hayamos incurrido en una grave omisión que es no establecer quién sustituye al Presidente de la República en caso de falta definitiva. Eso hizo que la Comisión el momento en que comenzáramos el proceso de Codificación de la Constitución, me hiciera pensar primero, que había una falla en la Secretaría, luego resultó que no era una falla de Secretaría, sino que era una falla total de todos y cada uno de nosotros; y, la Comisión consciente de que eso es un grave problema, porque si en este momento llegara a faltar definitivamente el Presidente de la República, nadie sabe quién lo reemplaza, ya que no está la norma Constitucional. Hemos puesto en conocimiento suyo y del Congreso Nacional, una reforma muy muy concreta tendiente a establecer quién sustituye al Presidente de la República en el caso de falta definitiva, y por eso, señor Presidente, es necesario e imprescindible que antes del diez de agosto de mil novecientos noventa y seis se reúna un Congreso Extraordinario única y exclusivamente para tratar este punto de la reforma Constitucional, porque existe en este momento un gravísimo vacío constitucional. Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para reiterarle la necesidad de dar cumplimiento a este incumplimiento que tenemos que cerrarlo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado Vásquez. Vamos a continuar, no vamos a cerrar el debate en este artículo y continuamos con la lectura del siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento dos. El Presidente de la República, antes de ausentarse del país, comunicará sobre su viaje al Congreso Nacional o, en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas. A su retorno, dentro

.../..

.../..

de un plazo máximo de quince días, presentará el informe correspondiente. Durante el año inmediatamente posterior a la cesación en sus funciones, para ausentarse del país, comunicará previamente sobre su viaje al Congreso Nacional o, en sus recesos al Plenario de las Comisiones Legislativas" Hasta ahí el Artículo ciento dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo ciento dos. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento tres. Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: a) Dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos y convenciones internacionales; b) En forma privativa, salvo los casos expresamente previstos en la Constitución, sancionar, promulgar, ejecutar u objetar las leyes que expidiere el Congreso Nacional o el Plenario de las Comisiones Legislativas; c) Dictar, dentro de un término de noventa días, los reglamentos para la aplicación de las leyes, que no podrá interpretarlas ni alterarlas, sin perjuicio de las reformas que pueda expedir posteriormente. Si el Presidente de la República considerare que el término indicado en el inciso anterior es insuficiente, podrá dirigir al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones Legislativas la exposición de motivos que le permita utilizar hasta noventa días adicionales para el cumplimiento de esta disposición; d) Mantener el orden interior, cuidar de la seguridad exterior del Estado y determinar la política de seguridad nacional; e) Nombrar y remover libremente a los Ministros, Jefes de Misiones Diplomáticas, Gobernadores y demás funcionarios públicos que le correspondiere, de acuerdo con la Ley y el estatuto jurídico y administrativo dictado por el Presidente de la República; f) Determinar la política exterior y dirigir las relaciones internacionales; celebrar tratados y demás convenios internacionales, de conformidad con la constitución y las leyes; ratificarlos previa aprobación del Congreso Nacional; y

.../..

.../..

canjear o depositar, en su caso, las respectivas cartas de ratificación; g) Contratar y autorizar la contratación de empréstitos, de acuerdo con la Ley; h) Ejercer la máxima autoridad de la Fuerza Pública; i) Otorgar el grado militar y policial y los ascensos jerárquicos a los oficiales de la Fuerza Pública, de acuerdo con la Ley; j) Decretar la movilización, la desmovilización y las requisiciones que fueren necesarias, de acuerdo con la Ley; k) Disponer el empleo de la Fuerza Pública, a través de los organismos correspondientes, cuando la seguridad y el servicio público lo demandaren; l) Nombrar y remover a los funcionarios de la Fuerza Pública, de acuerdo con la Ley; m) Asumir la dirección política de la guerra; n) Aprobar de acuerdo con la Ley y en forma reservada los orgánicos de la Fuerza Pública; en tiempo de paz, y en caso de emergencia, llamar a toda o parte de la reserva al servicio activo; ñ) Declarar el Estado de Emergencia nacional y asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas, en caso de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción o catástrofe interna, y notificar al Congreso Nacional, si estuviere reunido, o al Tribunal Constitucional: Uno) Decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones; Dos) En caso de conflicto internacional, inminente invasión o catástrofe interna, invertir para la defensa del Estado o solución de la catástrofe, los fondos fiscales destinados a otros objetos, excepto los correspondientes a sanidad y asistencia social; Tres) Trasladar la sede del gobierno a cualquier punto del territorio nacional; Cuatro) Cerrar o habilitar puertos temporalmente; Cinco) Establecer censura previa en los medios de comunicación social; Seis) Suspender o limitar si fuere necesario, alguno o algunos de los derechos establecidos en el Artículo veintidós de la Constitución en los numerales cinco, ocho, nueve, diez, catorce y el literal h) del numeral diecinueve; pero en ningún caso se podrá disponer la expatriación o el confinamiento fuera de las capitales de provincia ni a distinta región de la que viviere el afectado; y, Siete) Declarar zona de seguridad en todo o en parte del territorio nacional,

.../..

.../..

con sujeción a la Ley. El Congreso Nacional o, en su receso el Tribunal Constitucional, podrá revocar la declaratoria si las circunstancias lo justificaren; o) Dar por terminada la declaratoria el estado de emergencia cuando hubiere desaparecido las causas que la motivaron y notificar inmediatamente en tal sentido al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, en su caso, sin perjuicio del informe que deberá rendir ante el organismo correspondiente; p) Presentar al Congreso Nacional un informe anual de sus labores y del estado general de la República, que leerá el diez de agosto de cada año; q) Fijar las políticas generales, económicas y sociales del Estado y aprobar los correspondientes planes de desarrollo; r) Fijar la política poblacional del país, dentro de las directrices sociales y económicas para la solución de los problemas nacionales, de acuerdo con los principios de respeto a la soberanía del Estado y de autodeterminación de los pueblos; s) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su alta magistratura que le confieran la Constitución y las leyes". Reforma Enero noventa y cinco. Artículo diez y diecisiete. Reforma Noviembre noventa y cinco. Artículo dieciséis. Hasta ahí el Artículo ciento tres, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Señor Diputado Ricardo Vanegas, tiene la palabra.-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ.- Sugiero que en el literal c) del Artículo ciento tres, diga exactamente lo mismo, sino que la redacción debe decir "sin perjuicio de las reformas que puede expedir posteriormente, dictar dentro de un término de noventa días los reglamentos para la aplicación de las leyes o podrá interpretarlas", o sea, al revés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor diputado. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuatro. No podrá

.../..

.../..

ser elegido Presidente de la República: Uno. Quien hubiere ejercido el gobierno de facto; Dos. Quien fuere cónyuge o pariente del Presidente de la República en ejercicio, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tres. Quien hubiere ejercido la Vicepresidencia de la República como titular o por subrogación definitiva en el período inmediatamente anterior a la elección; Cuatro. Quien fuere Ministro Secretario de Estado al tiempo de la elección o seis meses antes; Cinco. Quien fuere miembro activo de la Fuerza Pública o lo hubiere sido seis meses antes de la elección. Seis. Quien fuere ministro o religioso de cualquier culto; Siete. Quien personalmente o como representante de personas jurídicas tuviere contratos con el Estado; y Ocho. Los representantes legales y apoderados de compañías extranjeras". Hasta ahí el Artículo ciento cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda. Del Vicepresidente de la República. Artículo ciento cinco. Habrá un Vicepresidente de la República elegido simultáneamente con el Presidente en la misma papeleta". Hasta ahí el Artículo ciento cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento seis. Para ser elegido Vicepresidente se requerirán las mismas condiciones que para el Presidente de la República. El período será de cuatro años y podrá ser reelegido, luego de transcurrido un período después de aquel para el cual fue elegido". Reforma Diciembre noventa y cuatro. Artículo diez. Hasta ahí el Artículo ciento seis, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento siete. El Vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el Presidente de la República". Reforma Enero noventa y cuatro; Artículo Diez. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento ocho. En caso de falta definitiva del Vicepresidente, el Congreso Nacional, procederá a elegir Vicepresidente de la República, de una terna que presente el Presidente de la República, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para el tiempo que faltare para completar el correspondiente período presidencial establecido por la Constitución; Cuando la falta fuere temporal, no será necesaria la subrogación". Reforma Enero noventa y cinco; Artículo dieciocho. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento nueve. Las incompatibilidades establecidas para el Presidente de la República lo serán también para el Vicepresidente". Hasta ahí el Artículo ciento nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera. De los Ministros

.../..

.../..

Secretarios de Estado. Artículo ciento diez. El despacho de los negocios del Estado se hallará a cargo de los Ministros, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Le presentarán en los asuntos atinentes al Ministerio a su cargo y responderán por los actos y contratos que realizaren en el ejercicio de esa representación, de acuerdo con la Ley". Hasta ahí el Artículo ciento diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento once. El número y denominación de los Ministerios serán determinados por el Presidente de la República, en relación con las necesidades del Estado". Hasta ahí el Artículo ciento once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento doce. Para ser Ministro se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener treinta años de edad por lo menos. Dejará de ser Ministro quien hubiere sido censurado por el Congreso Nacional y no podrá ser designado para ninguna función pública hasta dentro de un año". Hasta ahí el Artículo ciento doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento trece. Los Ministros presentarán anualmente ante el Presidente de la República

.../..

.../..

y para conocimiento del país un informe de las labores cumplidas y los planes o programas que se ejecutarán en su dependencia. Estos informes serán enviados al Congreso Nacional". Hasta ahí el Artículo ciento trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Cuarta. Del Consejo Nacional de Desarrollo. Artículo ciento catorce. El Consejo Nacional de Desarrollo, con sede en Quito, fijará las políticas generales, económicas y sociales del Estado y elaborará los correspondientes planes de desarrollo, que serán aprobados por el Presidente de la República para su ejecución". Hasta ahí el Artículo ciento catorce, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento quince. El Consejo Nacional de Desarrollo está integrado por los siguientes miembros: El Vicepresidente de la República quien lo presidirá; Cuatro Ministros de Estado, designados por el Presidente de la República; Un Delegado del Congreso Nacional; Un representante de los Alcaldes y Prefectos Provinciales; Un representante de los trabajadores organizados; Un representante de las Cámaras de la Producción; y, Un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas. Los cuatro últimos representantes serán elegidos de conformidad con la Ley. En caso de empate en la votación se resolverá conforme al voto de quien presida la sesión". Hasta ahí el Artículo ciento quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Señor Diputado Xavier Neira, tiene la palabra.-----

.../..

.../..

EL H. NEIRA MENENDEZ.- Señor Presidente, señores diputados: Sólo para que la historia de esta reforma constitucional lo registre, yo creo que es importante expresar en esta oportunidad, algo que tiene por objeto aclarar de una vez por todas muchas especulaciones y afirmaciones que se han hecho a lo largo de estos últimos cinco meses, acerca de las atribuciones del Vicepresidente de la República y las facultades que la Constitución le asigna. Es generalizada la creencia de que el Vicepresidente de la República sólo debe realizar a futuro las tareas que le encargue el Presidente de la República, y es un error. No fue un error del Congreso ni de la Comisión de Asuntos Constitucionales estructurar las reformas en los términos que está aprobada. Recuerdo cuando se debatió el tema al interior de la Comisión y aquí mismo en el Congreso, que se estimó insuficiente las atribuciones del Vicepresidente de la República en el sentido de que presidiera solamente el CONADE, y se acordó creo que por unanimidad, que se establezca una facultad constitucional que le permita al Jefe del Estado encargarle, encomendarle tareas al Vicepresidente de la República, de una manera específica y privativa. Creo que la experiencia última que ha vivido el Ecuador, dice mucho del tema, porque el Vicepresidente elegido por mandato popular el año mil novecientos noventa y dos, sin duda alguna se excedió en las atribuciones constitucionales que tenía, por una entrega de facto que le hizo el Presidente de la República. De manera que debe quedar claro, de que esta reforma de ninguna manera responde a conflicto, a confusión, a equivocación o a mal interpretación del Congreso Nacional. Así procedimos porque así nos pareció, que era conveniente que el Vicepresidente de la República, a más de ser Presidente nato del CONADE, como lo dice la Constitución, pueda ejercer facultades otorgadas expresamente por el Presidente de la República. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted. Cierro el debate acerca de este Artículo y le solicito al Secretario, con-

.../..

.../..

tinúe con la lectura del siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente; "Artículo ciento dieciséis. Las políticas determinadas por el Consejo Nacional de Desarrollo y los planes económicos y sociales que elabore, una vez aprobados por el Presidente de la República, serán ejecutados y cumplidos de manera obligatoria por los respectivos Ministros y por las entidades del sector público. Sus directivos serán responsables de su aplicación. Cuando estas políticas y planes requieran modificación, reforma o expedición de leyes, el Presidente de la República, presentará al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones Legislativas los correspondientes proyectos". Hasta ahí el Artículo ciento dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Cuarto. De la Función Judicial. Sección Primera. Principios Básicos. Artículo ciento diecisiete. El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. No se sacrificará ésta por la sola omisión de formalidades". Hasta ahí el Artículo ciento diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento dieciocho. Con arreglo al principio de unidad jurisdiccional, el ejercicio de la potestad judicial corresponde exclusivamente a los magistrados, jueces y tribunales determinados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales. Sin perjuicio de la unidad de la Función Judicial ésta actuará en forma descentralizada. Se reconoce el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para

.../..

la solución de las controversias". Hasta ahí el artículo ciento dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento diecinueve. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites. Adoptarán en lo posible el sistema oral. El retardo injustificado en la administración de justicia, será reprimido por la Ley y en caso de reincidencia constituirá motivo para la destitución del magistrado o juez, quien además será responsable de los daños y perjuicios para las partes afectadas". Hasta allí el Artículo ciento diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veinte. En los casos penales, laborales, de alimentos, de menores y materias de orden público, la administración de justicia es gratuita. En los demás casos el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las respectivas tasas". Hasta allí el Artículo ciento veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintiuno. Los juicios serán públicos, salvo los casos que la Ley señalare, pero los Tribunales podrán deliberar en secreto. En ningún juicio habrá más de tres instancias". Hasta ahí el Artículo ciento veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin

.../..

.../..

debate. Cierro el debate. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintidós. Los organismos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá interferir en los asuntos propios de aquella. Se establece la unidad jurisdiccional. Por consiguiente, todo acto administrativo generado por la administración central, provincial, municipal o de cualquier entidad autónoma reconocida por la Constitución y las leyes podrá ser impugnado ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en la forma que determine la Ley". Hasta allí el Artículo ciento veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintitrés. Se reconoce la carrera judicial, cuyas regulaciones determinará la Ley. Los magistrados y jueces de la Función Judicial, con excepción de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, serán nombrados previo concurso de merecimientos y de oposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección segunda. De los Organos de la Función Judicial. Artículo ciento veinticuatro. Son órganos de la Función Judicial: a) La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Distritales de lo Fiscal y Contencioso Administrativo, las Cortes Superiores y más juzgados dependientes de aquella; b) Los demás tribunales y juzgados que las leyes establezcan dentro del ámbito de la Función Judicial; y, c) El Consejo Nacional de la Judicatura". Hasta ahí el Artículo ciento veinticuatro.-

.../..
.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veinticinco. El Consejo Nacional de la Judicatura será el órgano administrativo y de gobierno de la Función Judicial. La Ley determinará su integración, forma de elección de sus integrantes, estructura y funciones". Hasta ahí el Artículo ciento veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera. De la Organización y Funcionamiento. Artículo ciento veintiséis. La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Sus salas estarán conformadas por tres magistrados cada una. La Ley determinará la organización, especialización y funcionamiento de las salas de la Corte Suprema, Tribunales Distritales y de lo Fiscal y Contencioso Administrativo, Cortes Superiores y demás tribunales y juzgados". Hasta ahí el Artículo ciento veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. No cierro todavía el debate, el señor Diputado Jorge Vásquez, tiene el uso de la palabra.

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Señor Presidente: Aparentemente existe una falla de carácter mecánico, porque cuando nosotros aprobamos la reforma correspondiente a enero del noventa y cinco, establecimos que al hacer las reformas al Artículo ciento uno, se eliminaban los incisos tercero y cuarto, pero no el quinto de ese Artículo ciento uno de la Codificación actual, todavía vigente de la Constitución. Por lo tanto, al poner este artículo Ciento vein-

.../..

.../..

tiséis que reemplaza el Artículo ciento uno, sin considerar ese quinto inciso, estamos omitiendo algo que el Congreso no había desechado, que no había derogado. Por lo tanto, ese quinto inciso de la Constitución actualmente vigente debe estar incorporada al Artículo ciento veintiséis de esta Codificación que estamos haciendo. Con todo, yo le ruego, señor Presidente, que deje abierto el debate para el momento en que venga el Diputado José Cordero, para que nos dé un poquito más de luces sobre el asunto. Pero yo entiendo lo que simplemente ha sucedido aquí, particularmente es una falla de carácter mecánico. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado. Vamos a dejar abierto el debate en este artículo. Procedemos a dar lectura el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintisiete. La Corte Suprema de Justicia actuará como Tribunal de Casación en todas las materias. Ejercerá además todas las atribuciones que le señalaren la Constitución y la Ley". Hasta ahí el Artículo ciento veintisiete, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintiocho. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requerirá: Uno. Ser ecuatoriano por nacimiento; Dos. Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; Tres. Ser mayor de cuarenta y cinco años; Cuatro. Tener título de Doctor en Jurisprudencia; Cinco. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en Ciencias Jurídicas por un lapso mínimo de quince años; y, Seis. Reunir los demás requisitos de carrera judicial que determine la Ley". Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintinueve. El Congreso Nacional elegirá a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, por lo menos, previo informe de la Comisión de Asuntos Judiciales. Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán renovados parcialmente cada dos años, en una tercera parte. Sus atribuciones y las causas de remoción estarán contempladas en la Constitución y la Ley. Los miembros de la Comisión de Asuntos Judiciales, serán nombrados por el Congreso Nacional, en pleno. Los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán presentados en números iguales, por el Congreso Nacional, el Presidente de la República y la Función Judicial. El Congreso Nacional elegirá adicionalmente al Magistrado alterno que sustituirá a quien fuere designado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los candidatos del Presidente de la República y de la Función Judicial serán presentados en listas, de acuerdo con lo señalado en la Ley. Si uno o más candidatos constantes en las listas no reunieren los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, el Congreso Nacional podrá solicitar su sustitución. Los conjuces serán elegidos por el Congreso Nacional de acuerdo con el sistema establecido en la Ley. Los conjuces deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados titulares. Las vacantes serán llenadas interinamente por la Corte Suprema de Justicia, en pleno. Los Magistrados designados continuarán en funciones prorrogadas hasta cuando el Congreso Nacional elija a los titulares". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta. La Corte Suprema de Justicia en pleno, dictará en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, la norma dirimente, la que en el futuro tendrá carácter obligatorio mientras la Ley no determine lo contrario. Para el efecto, los Ministros Jueces serán inmediatamente convocados después de ocurrida la discrepancia, para dictar la resolución, a más tardar dentro de quince días de formulada la convocatoria". Hasta ahí el Artículo ciento treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y uno. La Ley determinará la organización de las Cortes Superiores y demás tribunales y juzgados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y dos. Los magistrados, jueces y fiscales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro cargo público privado, con excepción de la cátedra universitaria. Tampoco podrá ejercer funciones directivas en los partidos políticos, ni intervenir en contiendas electorales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y tres. Dentro de la respectiva circunscripción territorial, la competencia de los jueces civiles, penales, del trabajo, inquilinato y demás jueces especiales, en toda controversia

.../..

.../..

judicial, se radicará mediante sorteo diario, por lo menos, que se realizará de acuerdo con el Reglamento que dictará la Corte Suprema de Justicia. Se exceptúa de esta disposición la radicación de la competencia de los jueces de instrucción penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y cuatro. Por medio de sus magistrados, la Corte Suprema de Justicia podrá concurrir al Congreso Nacional o a las Comisiones Legislativas para intervenir, sin derecho a voto, en la discusión de proyectos de Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y cinco. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores y de toda persona que no dispusiere de medios económicos".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y seis. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia informará anualmente, por escrito al Congreso Nacional, sobre labores y programas". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y seis.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Quinto. De los Organismos del Estado. Sección Primera. Del Tribunal Supremo Electoral. Artículo ciento treinta y siete. El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encargará de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la ley. Dispondrá que la Fuerza Pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio. Se constituirá con siete vocales, uno de los cuáles lo presidirá. Serán elegidos por el Congreso Nacional en la siguiente forma: tres de fuera de su seno, en representación de la ciudadanía; dos, de ternas enviadas por el Presidente de la República y dos, de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia. El Congreso Nacional elegirá también, en la misma forma, un suplente por cada vocal principal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y ocho. La procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, quien será elegido por el Congreso Nacional de una terna enviada por el Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cite al final del texto de cada artículo la reforma, la fecha de la reforma.. En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y nueve. El procurador General será el único representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación de acuerdo con la Ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en sus funciones". Hasta ahí el Artículo ciento

.../..

.../..

treinta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta. Corresponde al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera. Del Ministerio Público. Artículo ciento cuarenta y uno. El Ministerio Público se ejerce por el Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la Ley." Reforma de enero noventa y cinco: Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y dos. El Ministro Fiscal General debe reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en sus funciones. Su designación la hará el Congreso Nacional de terna enviada por el Presidente de la República. Tendrá las atribuciones, facultades y deberes que determine la Ley. Dentro del cumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio Público conducirá las indagaciones previas y la investigación procesal penal con el apoyo de la Policía Judicial". Reforma de enero noventa y cinco: Artículo vintitrés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin

.../..

.../..

debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Cuarta. De los Organismos de Control. Artículo ciento cuarenta y tres. La Contraloría General es un organismo técnico y autónomo dirigido y representado por el Contralor General; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El Contralor será elegido por el Congreso Nacional, de terna elevada por el Presidente de la República, para un período de cuatro años. Tiene atribuciones para controlar los ingresos, administración, custodia, gasto e inversión de los recursos y bienes públicos, dictar regulaciones para el cumplimiento del control y dar asesoría en las materias de su competencia. La vigilancia de Contraloría se extenderá a las entidades de derecho privado respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público en lo relativo a su correcta utilización". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y cuatro. De conformidad con la Ley, y sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa, tendrá potestad para determinar responsabilidades administrativas y presunciones de responsabilidad civil y penal". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo dieciocho, hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo. Un momento, señor Diputado Raúl Baca, tiene la palabra.-----

EL H. BACA CARBO.- Señor Presidente: Una observación. Yo no sé si es un error y vale la pena que sin cerrar el

.../..

.../..

debate en este artículo se compruebe por Secretaría, a través de las actas de las discusiones si la intención del Congreso fue disminuir la acción de la Contraloría en la forma que está expresada en el Artículo ciento cuarenta y cuatro. Aquí dice, que la Contraloría de conformidad con la Ley y sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa, tendrá potestad para determinar responsabilidades administrativas y presunciones de responsabilidad civil, eso sería absurdo, porque es quitarle a la Contraloría todo lo que este rato tiene como atribución, que es precisamente la determinación de las responsabilidades civiles y las presunciones de la responsabilidad penal. De tal manera que mi observación va en el doble sentido, si se comprueba que el Congreso efectivamente aprobó así, no tengo observación con respecto a la Codificación y dejo simplemente planteada la necesidad de que se corrija de inmediato un problema que haría que la Contraloría no tenga función alguna, prácticamente al eliminarle la determinación de las responsabilidades civiles. Pero creo que a lo mejor existe un error, por eso le rogaría que deje abierto el tema del Artículo ciento cuarenta y cuatro. Aprovecho para hacer una observación que no tiene nada que ver con el tema, pero en el caso específico el Ministerio Público obliga y simplemente lo señalo para que quede en actas, como observaciones a la Comisión de lo Constitucional, a darle al Ministerio Público la autonomía que se le dio a la Procuraduría General del Estado cuando se dividieron los dos sectores. El Artículo ciento treinta y ocho determina que la Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo y por tanto con recursos económicos; y, al Ministerio Público se le entregan una serie de funciones, pero no se le da la autonomía necesaria, lo que hace que el fiscal en este rato tenga frente a los casos de corrupción específicamente, una voz exclusivamente informante y no la determinación real que se pretende con el artículo. De tal manera que, la posibilidad real de que exista autonomía administrativa y económica para poder crear la Policía Judicial se vuelve imperativa. De tal manera que, lo dejo observado simplemente para que quede entre las

.../..

.../..

obligaciones que el Congreso a través de la Comisión Constitucional tendría en el futuro para efecto de completar las reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta contar con la información correspondiente de Secretaría, vamos a dejar pendiente el debate del Artículo ciento treinta y cuatro hasta el día de mañana. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y cinco. La Superintendencia de Bancos será el organismo técnico y autónomo que vigilará y controlará la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las instituciones bancarias, de seguros, financieras, de capitalización, de créditos recíproco de la Corporación Financiera Nacional y de las demás personas naturales y jurídicas que determine la Ley". Reforma de noviembre noventa y cinco: Artículo veintitrés, hasta allí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y seis. La Superintendencia de Compañías será el organismo técnico y autónomo que vigilará y controlará la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías en las circunstancias y condiciones establecidas en la Ley". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y seis.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y siete. El Contralor General del Estado, el Superintendente de Bancos y el Superintendente de Compañías durarán cuatro años en sus funciones. La Constitución y la Ley determinarán los casos de remoción y subrogación". Hasta ahí

.../..

.../..

el Artículo ciento cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Sexto. Del Régimen Administrativo y Seccional. Sección Primera. Reglas Generales. Artículo ciento cuarenta y ocho. El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado se establecen provincias, cantones y parroquias, cumpliendo los requisitos señalados por la Ley. Las demarcaciones de provincias, cantones y parroquias no otorgan ni quitan territorio". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y ocho.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y nueve. Mediante la descentralización administrativa el Estado propende el desarrollo armónico de todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales; en tal virtud: a) El Gobierno Central desconcentrará y descongestionará su gestión concediendo atribuciones suficientes a los representantes del Régimen Seccional Dependiente. b) Los Consejos Provinciales y los Concejos Municipales constituyen los organismos del Gobierno Seccional que gozarán de autonomía funcional, administrativa y económica, en sus respectivas circunscripciones territoriales; la Constitución y la ley señalarán las funciones y las áreas de su exclusiva competencia. c) Para hacer efectiva la autonomía económica, sin perjuicio de otros recursos que se asignen a los gobiernos seccionales autónomos, destínase el quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central en beneficio de los Consejos Provinciales y Municipios

.../..

.../..

del país, y será distribuido conforme con la ley, en base a planes de inversión tanto provinciales como municipales; y, d) Se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo, a las de la frontera y Galápagos. La Función Ejecutiva, dentro de los primeros noventa días de cada año, informará documentadamente al Congreso Nacional sobre la liquidación presupuestaria, del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, desglosada por provincias y sectores". Reforma Noviembre noventa y cinco; Artículo diecinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda. Del Régimen Seccional Dependiente. Artículo ciento cincuenta. Dependiente de la Función Ejecutiva, y sin perjuicio de otras autoridades con potestades delegadas, en las provincias habrá un Gobernador, en los cantones un Jefe Político y en las parroquias rurales un Teniente Político; cuyas formas de designación, funciones y obligaciones se fijarán en la Ley". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo veinte.-

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y uno. El Gobernador es el representante del Presidente de la República, para el mantenimiento del orden público y la ejecución de las políticas generales de la administración central. Debiendo además coordinar las actividades de los órganos administrativos dependientes del Ejecutivo en cada provincia y representar a los diferentes Ministerios que no cuenten con delegación específica". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vásquez, tiene la

.../..

.../..

palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Gracias, señor Presidente. No en relación con el debate sino con el cumplimiento de la Constitución de la República, porque si bien esto no está codificado se encuentra vigente desde noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Por lo tanto, señor Presidente, aprovecho la oportunidad para solicitarle a usted, se sirva dirigirse al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, para solicitarle se sirva informar qué ha hecho para dar cumplimiento con las disposiciones constitucionales en los literales c) y d) del Artículo diecinueve de las reformas, correspondientes a mil novecientos noventa y cinco, porque no conozco que a los organismos seccionales se les esté entregando el quince por ciento del Presupuesto General del Estado, como era ya su obligación para mil novecientos noventa y seis, no conozco que el señor Ministro de Finanzas haya remitido al Congreso Nacional la liquidación presupuestaria que tenía que haberla hecho hasta el mes de abril del presente año, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor diputado. Así vamos a proceder. Cierro el debate de este artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera. Del Régimen Seccional Autónomo. Artículo ciento cincuenta y dos. Los Gobiernos Seccionales Autónomos están constituidos por los consejos provinciales y los concejos municipales. La Ley determinará la estructura, integración, deberes y atribuciones de los consejos provinciales y los concejos municipales, dando eficaz aplicación al principio de la autonomía, la descentralización administrativa y territorial, propendiendo al fortalecimiento y desarrollo de la vida provincial y cantonal. Podrán establecerse distintos regímenes, atendiendo a la población, recursos económicos e importancia de cada circunscripción". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y tres. La entrega de recursos a los organismos del régimen seccional autónomo deberá ser directa, oportuna y automática bajo la responsabilidad del Ministro de Finanzas. Sus rentas se incrementarán anualmente en la misma proporción que el presupuesto del Gobierno Central. Sólo en virtud de la ley podrá imponerse deberes y regulaciones a los consejos provinciales o a los concejos municipales". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y cuatro. Los consejos provinciales y los concejos municipales podrán asociarse para alcanzar sus objetivos comunes. La ley regulará el régimen de los Distritos Metropolitanos. La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. Para su protección podrán restringirse los derechos de libre residencia, propiedad y comercio". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y cinco. Los organismos a que se refiere esta Sección, tienen las siguientes atribuciones: a) Ejercer las funciones y prestar los servicios públicos básicos que les corresponden de acuerdo con la ley; b) Dictar ordenanzas, en uso de su facultad legislativa; c) Establecer, mediante ordenanzas, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, necesarias para el

.../..

.../..

cumplimiento de sus funciones; d) Participar en las rentas nacionales en forma equitativa mediante transferencias realizadas en la forma señalada en el Artículo ciento cincuenta y tres; e) Administrar e invertir los recursos de propia generación y los asignados dentro del Presupuesto del Gobierno Central; y, f) Las demás que les señalen la Constitución y la Ley". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y seis. En cada provincia habrá un Consejo Provincial con sede en su capital. Sus miembros serán elegidos por votación popular, directa y secreta. El Prefecto Provincial, elegido en la misma forma, será la autoridad ejecutiva que, sólo con voto dirimente, presidirá el consejo. La Ley fijará el número de consejeros provinciales en función de la población de cada provincia". Reforma Noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno, hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y siete. Corresponde, además, al Consejo Provincial: a) Coordinar las gestiones de los diferentes municipios en cada provincia y dirimir las controversias entre éstos, en los casos señalados por la Ley; b) Propender al progreso de la provincia y a la vinculación con los organismos centrales; c) Promover y ejecutar las obras provinciales prioritarias; y, d) Promover y ejecutar las obras de interés intercantonal". Reforma de noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno, hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y siete, señor Pre-

.../..

.../..

sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y ocho. Cada cantón constituirá un municipio. Su gobierno estará a cargo del Concejo Municipal, cuyos miembros serán elegidos por votación popular, directa y secreta, con arreglo a la Ley. El Alcalde elegido en la misma forma, será la autoridad ejecutiva que presidirá el concejo sólo con voto dirimente; sus atribuciones y deberes constarán en la Ley". Reforma de noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno, hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Cierro el debate. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y nueve. Corresponde, además, al Concejo Municipal: a) Planificar el desarrollo cantonal; b) Dotar de la infraestructura, equipamiento y servicios básicos para el desarrollo urbano y rural; c) Determinar, en forma exclusiva, el uso de los espacios; y el uso y ocupación de las áreas de asentamientos poblacionales y organizar su administración; d) Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del medio ambiente, delimitando las áreas de conservación y reserva ecológica; e) Incentivar el desarrollo comunitario a través de organizaciones barriales; f) Preservar los recursos culturales y promover sus manifestaciones; y, g) Coordinar sus actividades con el Consejo Provincial". Reforma de noviembre noventa y cinco: Artículo veintiuno, hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate y suspendemos aquí el tratamiento

.../..

.../..

de este punto del Orden del Día hasta mañana. Como esta sesión empezó a las siete de la noche deberá concluir a las once. Vamos a proseguir con el Orden del Día, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. A continuación corresponden los primeros debates: "El primer debate de la Ley Interpretativa y Reformatoria a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes, o Distribuidores de Empresas Extranjeras". Existe un informe que dice así:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, pone en su conocimiento y por su digno intermedio de los Señores Legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, y de acuerdo a lo que dispone el Artículo sesenta y ocho de la Constitución Política de la República el informe para primer debate del Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas en el Extranjero. La Comisión considera que debemos legislar de acuerdo a lo establecido en la Constitución en el Artículo diecinueve numeral cinco; en el que se determina que todos somos iguales ante la Ley; además regularse las indemnizaciones que deben percibir los agentes o distribuidores del contrato, determinándose fórmulas que creemos serán las más convenientes. La Comisión establece que el texto alternativo que lo adjuntamos es constitucional y de beneficio para un amplio sector de nuestra Patria, por lo que recomendamos su aprobación. Atentamente, Licenciado Fabián Fabara Gallardo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Punto de orden, Diputado Ricardo Vanegas.-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ.- En sesiones anteriores presididas por el doctor Fabián Alarcón, hemos venido nosotros leyendo los proyectos de segundo debate y dejándolos para votación posterior y antes de este primer debate hay varios de segundo debate. Yo tengo interés en la lectura de dos proyectos de segundo debate y le pediré que se haga así, porque lo hemos hecho, todas las veces lo hemos hecho y nos hemos quedado hasta el último punto en muchas ocasiones. El Secretario puede dar fe de aquello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a debatir, vamos a terminar el tratamiento de este proyecto, inmediatamente volvemos a los proyectos que están para segundo debate. Vamos a debatir porque no podemos votar. Así vamos a proceder señor Diputado Vanegas, y señor Secretario, continúe.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo uno. Interpretase el Decreto Supremo número mil treinta y ocho-A publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y cinco de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el sentido de que sus normas no se apliquen a contratos de licencia para fabricación de productos en el Ecuador, para su venta o distribución posterior". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos. El numeral segundo del Artículo cuatro de dicho Decreto Supremo dirá: "Volumen actual de las utilidades sobre ventas, su distribución de mercaderías objeto de contrato y la proporción que representen del total de las utilidades del negocio del representante, agente o distribuidor". Hasta ahí el Artículo

.../..

.../..

dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres. Después del Artículo cuatro, añádase el siguiente artículo: "Artículo innumerado. En ningún caso las indemnizaciones a las que se refiere el artículo anterior excederán el valor máximo de los que resulten de aplicar una de las dos fórmulas que se detallan a continuación: a) El valor que resulte de multiplicar el promedio mensual de las utilidades líquidas de los últimos treinta y seis meses, que hubiere obtenido el concesionario como resultado de la venta o distribución de las mercaderías objeto del contrato, por el número de años que éste hubiere durado; o, b) El valor que resulte de sumar el monto total de las inversiones no amortizadas a las que se refiere el literal a) del artículo anterior más el valor equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades, calculadas en base a la fórmula establecida en el literal anterior, que se hubieren obtenido si se hubiese respetado el plazo contractual pactado. No habrá lugar a indemnización alguna si el aviso de terminación hubiere sido pactado en el contrato y se lo diere con una anticipación de un año o más". Hasta allí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Wilman Costa, tiene la palabra.-----

EL H. COSTA FEBRES.- Gracias, señor Presidente. Solamente un asunto de redacción, como son observaciones en primer debate, en el Artículo tres, primer inciso, en la parte que dice: "En ningún caso las indemnizaciones a las que se refiere el artículo anterior, excederán el valor máximo que resulte de aplicar una de las dos fórmulas que se detallan a continuación". Es un asunto de redacción, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias. Secretaría tomará en cuenta su observación. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro. Añádase al final del Artículo cinco lo siguiente, luego de reemplazar el "punto" por "coma": "salvo que el concedente hubiese cumplido con lo dispuesto en el Artículo seis de la Ley de Compañías, en cuyo caso las acciones en su contra se plantearán ante el juez del domicilio de su apoderado". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la aplicación del numeral veintitrés del Artículo siete del Código Civil". Hasta aquí el Artículo cinco, último del proyecto, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional. Considerando: Que la Constitución del Estado establece la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros; Que es política del Estado fomentar las inversiones en el país, en armonía con las normas comunitarias que regulan la propiedad industrial y la libre competencia; Que es necesario adecuar la legislación interna a lo pactado en compromisos internacionales; y, En ejercicio de la facultad establecida en el Artículo cincuenta y nueve literal h) de la Constitución Política de la República del Ecuador, expide la siguiente Ley Interpretativa y Reformatoria a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas Extran-

.../..

.../..

geras". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Ha sido aprobado el primer debate de este proyecto, que pase a la Comisión correspondiente para que esta eleve el informe para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo debate del decreto en favor de la Comuna Puerto Chanduy y Chanduy". Existe un informe señor Presidente, que dice así: "Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: Mediante Oficio ciento ochenta y cuatro-DGAL-noventa y seis de veintisiete de marzo de este año, el señor Director General de Asuntos Legislativos, nos remite la parte correspondiente de la transcripción mecanográfica del acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día martes veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la cual se trató en primer debate el proyecto de Decreto en favor de la Comuna Puerto Chanduy y Chanduy, acompañada de las observaciones formuladas a su texto por parte de los señores legisladores. La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, luego del análisis correspondiente de la documentación referida y a efecto de que las rentas sean canalizadas de mejor manera para la consecución de su fin, procedió con otros aspectos de forma, a hacer las siguientes reformas: En el título, donde dice: "Decreto", cambiarlo por "Ley"; En el Artículo dos, en el literal a) en vez del uno por ciento del salario mínimo vital", cambiarlo por el uno punto dos por ciento..." Si usted me permite podemos consultarle al autor el proyecto, cómo iría este porcentaje, para evitar errores futuros en la transcripción del texto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto. Señor Diputado Vanegas,

.../..

.../..

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ.- Pero estamos leyendo los artículos ya.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No todavía, estamos en el informe.-

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ.- No es uno punto dos, sino medio por ciento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ..."medio por ciento del salario mínimo vital", cada vez que los vehículos de hasta cuatro toneladas de peso realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el Puerto Chanduy. En el literal b) del mismo artículo, hemos cambiado del "dos por ciento del salario mínimo vital" al "uno por ciento del salario mínimo vital que deberán pagar semestralmente, todo puesto que ocupe la vía pública en el Puerto Chanduy y Chanduy". De igual manera, en los literales c) y d) hemos realizado reajustes cambiando sus porcentajes del "tres por ciento y el uno por ciento a los vehículos que pasen de ocho toneladas y a la tonelada de peso a las pangas que desembarquen en Puerto Chanduy", a los equivalentes al "dos por ciento y al tres por ciento del salario mínimo vital a los vehículos de hasta ocho toneladas y a los vehículos que pasen de las ocho toneladas de peso que realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el mismo Puerto", respectivamente. Al Artículo tres, lo hemos dividido a fin de conservar la independencia tanto en el aspecto administrativo, financiero y de ejecución de obras, el primero en el sentido de que las contribuciones que se recauden deberán hacerse a las personas que legalmente fueren autorizadas por las comunas de Chanduy y Puerto Chanduy; el segundo, como ya dijimos a fin de que las rentas se canalicen de mejor manera, hemos incluido el siguiente texto: "De todo lo recaudado ya sea en Chanduy o en Puerto Chanduy le corresponderá el cincuenta por ciento de la totalidad a cada una de las mencionadas comunas"; y, el tercero "los recursos que se obtuvieren servirán para el mantenimiento de la casa comunal y malecón del Puerto Chanduy, para la

.../..

.../..

construcción de la cancha polideportiva de la comuna de Chanduy; y, para el mantenimiento del asfaltado de las carreteras que conducen al Puerto de Chanduy y Chanduy". La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, pone a su consideración y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas, el presente informe, acompañado del texto sustitutivo del Proyecto de Ley al que hacemos referencia, recomendando su aprobación en Segundo Debate por no atentar a ninguna norma constitucional y legal y, porque es conveniente ya que tiende a beneficiar a las comunas de Chanduy y sus habitantes. Dejo a salvo su más ilustrado criterio, Atentamente, abogado Santiago Bucaram Ortiz, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". "Artículo uno. Establecer una contribución por el uso de los bienes colectivos que se hallan en el Puerto Chanduy, utilizados por diferentes personas para el desarrollo de sus actividades de desembarco, transporte de pesca y comercio en la vía pública". Hasta allí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate y votaremos mañana. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos. Para efectos de aplicación del artículo precedente, se establece los siguientes valores: a) El equivalente al uno y medio por ciento del salario mínimo vital, cada vez que los vehículos de hasta cuatro toneladas de peso realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el "Puerto Chanduy"; b) El equivalente al uno por ciento del salario mínimo vital, que deberá pagar trimestralmente todo puesto que ocupe la vía pública en el "Puerto Chanduy" y Chanduy; c) El equivalente al dos por ciento del salario mínimo vital, cada vez que los vehículos de hasta ocho toneladas de peso, realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el "Puerto Chanduy"; y, d) El equivalente al tres por ciento del sala-

.../..

.../..

rio mínimo vital, cada vez que los vehículos que pasen de ocho toneladas de peso, realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el "Puerto Chanduy". Hasta allí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera sugerir a la Comisión que en el Artículo dos, en el literal a), en lugar de medio por ciento, se escriba cero punto cinco por ciento. En consideración. Sin debate. Cierro el debate, votaremos mañana. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres. Las contribuciones las recaudarán las personas que legalmente fueren autorizadas por las comunas de Chanduy y Puerto Chanduy". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro. De todo lo recaudado en Puerto Chanduy y Chanduy, le corresponderá el cincuenta por ciento de la totalidad a cada una de las mencionadas comunas". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco. Los recursos que se obtuvieren servirán para el mantenimiento de la casa comunal y malecón de Puerto Chanduy, para la construcción de la cancha polideportiva de la comuna de Chanduy; y, para el mantenimiento de asfalto de las carreteras que conducen al Puerto Chanduy." Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin

.../..

.../..

debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo seis. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional. Considerando: Que mediante Acuerdo número cero trescientos setenta y tres, publicado en el Registro Oficial número novecientos ochenta y nueve, de jueves treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, el Ministro de Agricultura y Ganadería otorgó personería jurídica a la comuna "Puerto Chanduy", ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, mediante la cual todos sus habitantes fueron favorecidos por la Ley de Comunas; Que para cumplir debidamente con lo perceptuado en los literales g) y h) del Artículo diecisiete, concordante con el Artículo dieciocho de la mencionada Ley, expide la siguiente Ley a favor de la Comuna de Puerto Chanduy y Chanduy". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Votaremos cuando tengamos quórum. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.---

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial". Existe un informe que dice así, señor Presidente: "Oficio número trescientos treinta y uno-CLCP-P. Quito, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presi-

.../..

.../..

dente: Mediante Oficio número cero cuarenta y nueve-DGAL-95 del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, la Dirección de Asuntos Legislativos del Honorable Congreso Nacional remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas en el que se trató el Primer Debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial. La Comisión de lo Civil y Penal, en sesión realizada conoció el proyecto de Ley el cual guarda armonía con las disposiciones constitucionales y resuelve emitir el informe correspondiente, ratificándose en el informe enviado para primer debate, a fin de que usted, le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento a segundo debate. Atentamente, Luis Almeida Morán, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". "Artículo Innumerado. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia podrá designar Jueces Itinerantes o emergentes en cada Distrito Judicial por determinados períodos para que se desempeñen en los Juzgados en que sea necesario la descongestión del trabajo y colaborar cuando dichos Juzgados no se encuentren al día en sus resoluciones, de los asuntos en su conocimiento en forma tal que los Jueces titulares se dediquen a la resolución de los procesos que están en ese estado y que han sustanciado y que el itinerante o emergente asuma la sustanciación, procurando el cumplimiento de los plazos legales de las nuevas causas que ingresen y las resuelvan si el período de su ejercicio emergente alcanza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Innumerado. Los Jueces itinerantes o emergentes, desempeñarán sus funciones por el tiempo que sea necesario para descongestionar el trabajo del trabajo respectivo, que se lo estimaría atendiendo al ingreso promedio de causas en la judicatura en el semestre anterior, prestarán juramento ante el Presidente de

.../..

.../..

la Corte Suprema de Justicia y deberán reunir los requisitos que señala el Artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Los Jueces Itinerantes o emergentes devengarán los sueldos que le señale la Corte Suprema de Justicia, conforme la partida presupuestaria respectiva y durante el desempeño de sus funciones no podrán ejercer la profesión". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Innumerado. La Corte Suprema de Justicia estará facultada para remover a los Jueces de esa calidad, cuando se compruebe irregular asistencia del nombrado o por cualquier otro motivo calificado que el Pleno de la Corte considere y que contemple la Ley, aún antes del vencimiento del plazo para el que fue nombrado". Hasta allí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Innumerado. Cumplido el plazo para el que fue designado un Juez itinerante, por su buen desempeño, puede volver a ser nombrado cuantas veces fuere necesario, y servirá de antecedente para que pueda ser promocionado a la titularidad de Juez. Si el Juez Itinerante o emergente, antes del vencimiento del plazo para el que fue nombrado, cumpliera el trabajo de descongestión en la judicatura para el que fue designado, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá asignarlo a otra judicatura que requiera su trabajo. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin

.../..

.../..

debate. Cierro el debate. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la demora en el despacho de los procesos constituye hoy el más angustiante problema que padece la Administración de Justicia en el país; Que son necesarias las acciones y reformas legales tendientes a lograr una justicia más pronta y eficaz; Que la sociedad ecuatoriana exige soluciones oportunas a los conflictos que se presentan ante los Tribunales y Juzgados de la República; Que el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se expide en el Registro Oficial número quinientos setenta y cuatro la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y a los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, mediante la cual se les privó a los Intendentes, Subintendentes, Comisarios Nacionales y Tenientes Políticos la facultad que tenían para instruir sumarios por delitos perseguibles de oficio y el cumplimiento de determinados actos procesales en materia penal; y, que en la práctica dichas reformas han congestionado el trabajo en las judicaturas de lo penal, produciendo aún más lentitud en el trámite de los juicios; Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia con un criterio de racionalización en el aprovechamiento de los recursos humanos de la institución, por los datos estadísticos que reflejan las necesidades de uno u otro estamento judicial, está en capacidad de determinar las judicaturas congestionadas de trabajo y decidir respecto a la designación de juzgadores en las judicaturas que corresponda. En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate los Considerandos, señores legisladores. Señor Diputado Vanegas, tiene la palabra.-----

.../..

.../..

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ.- Simplemente porque les faltó leer, dice "Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial", en el informe, que después del Artículo trece en la Ley Orgánica de la Función Judicial, se añadan los siguientes artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Termine de leer, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y dispone que después del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Judicial se añadan los siguientes artículos". Hasta allí el pedido del Diputado Vanegas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto, en consideración para debate. Sin debate. Cierro el debate. Recomiendo a Secretaría poner en orden el proyecto. Señores legisladores, les agradezco infinitamente por haber estado presentes y haber trabajado tanto durante esta sesión. Procedo a clausurar la misma y convoco para mañana a partir de las dieciséis horas.-----

IX^{IMO}

El señor Presidente, clausura la sesión, siendo las veintidós horas, cuarenta y cinco minutos.-----

Sr. Franco Romero Loayza,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

.../..

.../..

Dr. Fabrizio Brito Morán,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

